Cromo total

Importancia ambiental

El cromo puede estar presente en la naturaleza de distintas formas, siendo algunas de ellas tóxicas para el ser humano y otros organismos (como el Cr VI), mientras que otras son elementos esencial para los organismos (como el Cr III).

Valores del parámetro en el río Cruces

Las concentraciones de cromo en el río Cruces varían entre $0.1 \,\mu g/L \,y \,70 \,\mu g/L \,(datos combinados Arauco y DGA).$

Valores propuestos por "Guía CONAMA"

La "Guía CONAMA para el establecimiento de las normas secundarias de calidad ambiental para aguas continentales superficiales y marinas", establece los siguientes valores para el parámetro cromo total <u>disuelto</u> en aguas superficiales:

Parámetro	Unidad	Clase de excepción	Clase 1	Clase 2	Clase 3
Cromo total (disuelto)	μg/L	<8	10	100	100

Conclusiones y recomendaciones

El valor establecido en el Anteproyecto (0,07 mg/L, o lo que es igual, 70 μg/L) se considera adecuado a las características del río Cruces. No obstante, para el monitoreo de aguas superficiales se recomienda monitorear el parámetro "cromo total disuelto", de acuerdo a lo establecido en la "Guía CONAMA..." y a recomendaciones de la EPA (ver Anexo 2).

Hierro total

Importancia ambiental

En el documento "Criterios y Consideraciones para la Elaboración de la Norma Secundaria de Calidad de Agua del río Cruces" (Expediente, folios 179 a 193) se señala que el hierro es el cuarto elemento más abundante en la corteza terrestre (5%), y se encuentra en muchos minerales, aguas freáticas, en carne, productos integrales, papas y vegetales, y es una parte esencial de la hemoglobina. Concentraciones altas de hierro pueden provocar problemas de salud en las personas (conuntivitis, coriorretinitis y renitis).

La Norma Chilena 1333 Of.78, por su parte, establece, en su Tabla N°2, un valor máximo de hierro (fierro) de 5 mg/L para las aguas destinadas a regadío. Este parámetro no se incluye en la Tabla N°3, de aguas destinadas a la vida acuática.

Valores del parámetro en el río Cruces

La cuenca del río Cruces es rica en hierro, lo que se traduce en una presencia permanente de este metal en las aguas superficiales de la cuenca.

La concentración de hierro soluble en el río Cruces, en el período 1995 - 2006, se encuentra entre 0,02 mg/L y 2,53 mg/L, de acuerdo a los datos de monitoreo de Planta Valdivia.

Según los datos de monitoreo discreto de la DGA, la concentración de hierro total en el río Cruces ha variado entre 0,02 mg/L y 3,9 mg/L en el período septiembre 1996 y abril de 2006 (luego de eliminar un valor 7,2, de marzo de 1987).

Valores propuestos por "Guía CONAMA"

La "Guía CONAMA para el establecimiento de las normas secundarias de calidad ambiental para aguas continentales superficiales y marinas" establece los siguientes valores para el parámetro hierro disuelto en aguas superficiales:

Parámetro	Unidad	Clase de excepción	Clase 1	Clase 2	Clase 3
Hierro (disuelto)	mg/L	<0,8	1	_ 5	. 5

Conclusiones y recomendaciones

El valor establecido en el Anteproyecto (1 mg/L) ha sido superado en numerosas ocasiones, producto de las altas concentraciones naturales de hierro de la cuenca. Por ejemplo, algunos valores que ha superado 1 mg/L son: 3,9 mg/L el 22/6/88; 2,7 mg/L el 29/3/90; 2,5 mg/L el

19/7/91;y $1,2~\rm mg/L$ el 18/11/2003,todos datos de la DGA). Por lo tanto, se propone fijar el valor de hierro en $2,5~\rm mg/L.$

Manganeso

Importancia ambiental

En el documento "Criterios y Consideraciones para la Elaboración de la Norma Secundaria de Calidad de Agua del río Cruces" (Expediente, folios 179 a 193) se señala que el manganeso es un compuesto muy común, que puede ser encontrado en todas partes de la tierra. El manganeso es un elemento esencial tanto para la supervivencia de los humanos como para animales, aunque también es tóxico cuando está presente en elevadas concentraciones.

Valores del parámetro en el río Cruces

La cuenca del río Cruces es rica en manganeso, lo que se traduce en una presencia permanente de este metal en las aguas superficiales de la cuenca.

La concentración de manganeso soluble en el río Cruces, en el período 1995 - 2006, se encuentra entre 0,003 mg/L y 0,05 mg/L, de acuerdo a los datos de monitoreo de Planta Valdivia.

Según los datos de monitoreo discreto de la DGA, la concentración de manganeso total en el río Cruces ha variado entre 0,01 mg/l y 0,085 mg/l en el período septiembre 1996 y abril de 2006.

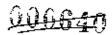
Valores propuestos por "Guía CONAMA"

La "Guía CONAMA para el establecimiento de las normas secundarias de calidad ambiental para aguas continentales superficiales y marinas", establece los siguientes valores para el parámetro manganeso disuelto en aguas superficiales:

Parámetro	Unidad	Clase de excepción	Clase 1	Clase 2	Clase 3
Manganeso (disuelto)	mg/L	<0,04	0,05	0,2	0,2

Conclusiones y recomendaciones

El valor establecido en el Anteproyecto (0,9 mg/L) se considera adecuado a las características del río Cruces. No obstante, para el monitoreo de aguas superficiales se recomienda monitorear el parámetro "manganeso disuelto", de acuerdo a lo establecido en la "Guía CONAMA..." y a recomendaciones de la EPA (ver Anexo 2).



Aluminio total

Importancia ambiental

El aluminio es uno de los metales más ampliamente usados, y también uno de los más frecuentemente encontrados en los compuestos de la corteza terrestre, pero nunca se encuentra en forma libre en la naturaleza. Se halla ampliamente distribuido en las plantas y en casi todas las rocas.

Ambientalmente, el aluminio puede acumularse en las plantas y causar problemas de salud a animales que consumen esas plantas. Elevadas concentraciones de aluminio pueden causar, entre otras cosas, efectos sobre peces, pájaros y otros animales que consumen peces o insectos contaminados.

La Norma Chilena 1333 Of.78, por su parte, establece, en su Tabla N°2, un valor máximo de aluminio de 5 mg/L para las aguas destinadas a regadío. Este parámetro no se incluye en la Tabla N°3, de aguas destinadas a la vida acuática.

Valores del parámetro en el río Cruces

La cuenca del río Cruces es rica en aluminio, lo que se traduce en una presencia permanente de este metal en las aguas superficiales de la cuenca.

La concentración de aluminio soluble en el río Cruces, en el período 1995 - 2006, se encuentra entre 0,005 mg/L y 0,8 mg/L, de acuerdo a los datos de monitoreo de Planta Valdivia.

Según los datos de monitoreo discreto de la DGA, la concentración de aluminio total en el río Cruces ha variado entre 0,01 mg/L y 1,5 mg/L en el período septiembre 1996 y abril de 2006.

Valores propuestos por "Guía CONAMA"

La "Guía CONAMA para el establecimiento de las normas secundarias de calidad ambiental para aguas continentales superficiales y marinas" establece los siguientes valores para el parámetro aluminio <u>disuelto</u> en aguas superficiales:

Parámetro	Unidad	Clase de excepción	Clase 1	Clase 2	Clase 3
Aluminio (disuelto)	mg/L	<0,07	0,09	0,1	.5

Conclusiones y recomendaciones

En vista de lo auterior, se recomienda mantener el criterio de normar según la máxima concentración registrada, la cual corresponde a 1,5 mg/L. La diferencia con respecto al valor del Anteproyecto surge porque para la determinación del valor de la norma se consideró la serie de datos de la DGA hasta septiembre de 2003, en circunstancias que en noviembre de 2003 la DGA registró una concentración de aluminio total de 1,5 mg/L. Adicionalmente, para el monitoreo de aguas superficiales se recomienda monitorear el parámetro "aluminio disuelto", de acuerdo a lo establecido en la "Guía CONAMA..." y a recomendaciones de la EPA (ver Anexo 2).

Arsénico

Importancia ambiental

El arsénico es un metal que está presente naturalmente en el suelo y en las aguas subterráneas. Este metal no es esencial para las plantas, pero es una sustancia traza esencial en numerosos animales. En altas concentraciones, el arsénico puede generar toxicidad tanto aguda como crónica (Standard Methods...).

La Norma Chilena 1333 Of.78, por su parte, establece, en su Tabla Nº2, un valor máximo de aluminio de 0,1 mg/L para las aguas destinadas a regadío. Este parámetro no se incluye en la Tabla Nº3, de aguas destinadas a la vida acuática.

Este parámetro no se explica en el documento "Criterios y Consideraciones para la Elaboración de la Norma Secundaria de Calidad de Agua del río Cruces", pues fue incorporado tardíamente al Anteproyecto.

Valores del parámetro en el río Cruces

La concentración de arsénico en el río Cruces, en el período 1995 - 2006, se encuentra entre 0,0005 mg/L y menor a 0,05 mg/L, de acuerdo a los datos de monitoreo de Planta Valdivia.

Según los datos de monitoreo discreto de la DGA, la concentración de arsénico en el río Cruces ha variado entre 0,001 mg/l y 0,005 mg/l en el período septiembre 1996 y abril de 2006.

Valores propuestos por "Guía CONAMA"

La "Guía CONAMA para el establecimiento de las normas secundarias de calidad ambiental para aguas continentales superficiales y marinas", establece los siguientes valores para el parámetro arsénico <u>disuelto</u> en aguas superficiales:

Parámetro	Unidad	Clase de excepción	Clase 1	Clase 2	Clase 3
Arsénico (disuelto)	mg/L	<0,04	0,05	0,1	0,1

Conclusiones y recomendaciones

Considerando que la Clase de excepción, la cual indica un agua "que por su extraordinaria pureza y escasez, forma parte única del patrimonio ambiental de la República", establece un valor para la concentración de arsénico de 0,04 mg/L, y sin existir ningún riesgo para la protección o la

000643

conservación del medio ambiente de presentarse valores por debajo del establecido para la clase de excepción, no se encuentra ninguna razón para establecer un valor diferente al señalado.

Cabe mencionar que la CONAMA X Región consideraba que no es necesario incluir el arsénico en la norma, por no haber información suficiente y por estar siempre bajo el valor 0,04 mg/L para clase de excepción (expediente, foja 306).

Asimismo, la Superintendencia de Servicios Sanitarios comparte la proposición de no incluir este parámetro en la norma (expediente, foja 318), al igual que la SERMI de Agricultura (expediente, foja 330). La CONAMA IX Región, por su parte, propone fijar un límite de arsénico de 0,04 mg/L, equivalente a la clase de excepción (expediente, foja 326).

Adicionalmente, las concentraciones actuales de arsénico en el río Cruces están por sobre el valor 0,001 mg/L del Anteproyecto, lo cual implicaría la implementación de un plan de descontaminación por este parámetro, sin beneficios ambientales visibles.

Esta situación se agrava al fijar el valor en la concentración del límite de detección, pues será imposible verificar una concentración que cumpla la norma, y ésta nacerá saturada por definición.

Por lo tanto, se recomienda modificar el valor del parámetro arsénico, para ambas áreas de vigilancia, desde el valor 0,001 mg/L a un valor de 0,04 mg/L.

402191



CORPORACIÓN CHILENA DE LA MADERA

CORMA X REGIÓN DE LOS LAGOS.

Observaciones de la Corporación Chilena de la Madera al Anteproyecto de Norma Secundaria de Calidad del Agua de la Cuenca del Río Cruces

1. Introducción

La relevancia de la cuenca del río Cruces, como parte de la cuenca del río Valdivia, agente insustituible del desarrollo provincial y regional, e importante activo ambiental, justifican la necesidad de proteger la calidad de sus aguas a través de una norma secundaria de calidad ambiental. Esta regulación, por tratarse de un instrumento de gestión, debe conseguir la necesaria compatibilización entre su aprovechamiento como factor de desarrollo y la referida protección de la calidad de sus aquas.

El requisito esencial de lograr este equilibrio entre ambos objetivos, desafío de una norma de esta naturaleza, demanda gran prolijidad en el desarrollo de las diferentes etapas reglamentadas en la Ley para generar una norma ambiental. Estas son: a) Estudios técnicos y científicos, b) Análisis socioeconómico, c) Consulta a organismos públicos y privados y d) Análisis de las Observaciones formuladas.

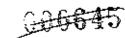
Las empresas asociadas a la Corporación Chilena de la Madera A.G., CORMA, han seguido conductas ambientales señeras en Chile. En efecto, junto con ser las primeras en certificar sus procesos bajo exigentes estándares internacionales de todo tipo, suscribir tempranamente Acuerdos de Producción Limpia y participar proactivamente en la generación de normas ambientales, ha demostrado en los hechos su disposición permanente a incorporar en sus procesos productivos la mejor tecnología de clase mundial con las inversiones respectivas.

Manteniendo este proactivo espíritu de colaboración, y con la intención de contribuir con el importante proceso de generación de normas ambientales en Chile. CORMA ha determinado dar a conocer sus Observaciones al texto del Anteproyecto de Norma Secundaria de Calidad para la protección de las aguas continentales de la Cuenca del río Cruces, las que se desarrollan a continuación.

Consideraciones constitucionales.

Consideramos primordial enmarcar nuestros comentarios con este tipo de consideraciones. Los distintos grupos de derechos que la Carta Fundamental reconoce y garantiza a los ciudadanos, entre los cuales se cuentan los relacionados con la protección de ambiental y la libertad para desarrollar actividades económicas lícitas, deben coexistir en términos que la vigencia de uno no puede significar el desconocimiento de los otros. Lo que sí cabe es la restricción o limitación de algunos derechos en beneficio de otros, siempre que una ley así lo autorice

002192 33





CORPORACIÓN CHILENA DE LA MADERA

CORMA X REGIÓN DE LOS LAGOS

expresamente y siempre que esa restricción o limitación no signifique el desconocimiento en esencia del derecho afectado o la imposición de condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio, como prescribe el mismo texto constitucional.

El deber de protección del medio ambiente que es asignado al Estado por el constituyente exige que, cuando sus decisiones comprometen el ejercicio de otros derechos fundamentales, deban ellas estar respaldadas con estudios científicos concluyentes; con un análisis de los costos y beneficios para la población, para los ecosistemas, para titulares de los proyectos de inversión que puedan impactar el medio natural y para el Estado como responsable de la fiscalización; y con la opinión de terceros, públicos y privados, que puedan aportar a la determinación de la decisión. Todo ello conforma un cúmulo de antecedentes a analizar y ponderar para la adopción de la decisión final que se traduce en los aspectos específicos regulados.

Observaciones al Anteproyecto de Norma.

Se adjuntan los documentos "Observaciones generales al Anteproyecto de Norma" y "Análisis y Propuesta de Valores a los Parámetros del Anteproyecto de Norma de Calidad Secundaria del río Cruces", los cuales entregan los antecedentes correspondientes.

4. Conclusiones

Las Observaciones al Anteproyecto de Norma identifican los aspectos que consideramos deben ser mejorados y/o completados con el objeto de producir una herramienta útil, coherente y de valor para la sociedad, que cumpla con el necesario equilibrio entre los derechos fundamentales garantizando de este modo un Desarrollo Sustentable.

AGO-29~2006 18:33 **DE**:CELULOSA V**AL**DIVIA

271412

A:65282268

P.1/4



RECIBIDO 2 9 AGO 2006

CORPORACION CHILENA DE LA MADERA A.G.

Valdivia, agosto 29 de 2006 G. R. / agosto 2006

Señor
Nelson Bustos Arancibia
Director Regional
Comisión Nacional de Medio Ambiente
Doctor Martin 566
PUERTO MONTT

De nuestra consideración:

Junto con saludarlo, en el marco del proceso de consulta pública para la dictación del Anteproyecto de Norma Secundaria de Calidad del Agua del Río Cruces, envío a usted documento con observaciones al contenido del "Anteproyecto" que la Corporación Chilena de la Madera ha estimado pertinente expresar.

A la espera de que estas observaciones sean consideradas en el desarrollo del citado Anteproyecto, le saluda atentamente,

OSVALDO CIRANO GOMEZ
PRESIDENTE REGIONAL
CORMA X REGION

cc.:

Sr. Ana Lía Uriarte

Directora Nacional

Comisión Nacional Medio Ambiente

lpel: Lo indicado

OF. PARTES CONAMA Xa. REGION

∾N® Folio

27038

002194

AGO-29-2006 18:33 DE :CELULOSA VALDIVIA 271412

A:65282**268**

P.2/4



CORPORACIÓN CHILENA DE LA MADERA CORMA X REGIÓN DE LOS LAGOS

Observaciones de la Corporación Chilena de la Madera al Anteproyecto de Norma Secundaria de Calidad del Agua de la Cuenca del Río Cruces

Introducción

La relevancia de la cuenca del río Cruces, como parte de la cuenca del río Valdivia, agente insustituible del desarrollo provincial y regional, e importante activo ambiental, justifican la necesidad de proteger la calidad de sus aguas a través de una norma secundaría de calidad ambiental. Esta regulación, por tratarse de un instrumento de gestión, debe conseguir la necesaria compatibilización entre su aprovechamiento como factor de desarrollo y la referida protección de la calidad de sus aguas.

El requisito esencial de lograr este equilibrio entre ambos objetivos, desafío de una norma de esta naturaleza, demanda gran prolijidad en el desarrollo de las diferentes etapas reglamentadas en la Ley para generar una norma ambiental. Estas son: a) Estudios técnicos y científicos, b) Análisis socioeconómico, c) Consulta a organismos públicos y privados y d) Análisis de las Observaciones formuladas.

Las empresas asociadas a la Corporación Chilena de la Madera A.G., CORMA, han seguido conductas ambientales señeras en Chile. En efecto, junto con ser las primeras en certificar sus procesos bajo exigentes estándares internacionales de todo tipo, suscribir tempranamente Acuerdos de Producción Limpia y participar proactivamente en la generación de normas ambientales, ha demostrado en los hechos su disposición permanente a incorporar en sus procesos productivos la mejor tecnología de clase mundial con las inversiones respectivas.

Manteniendo este proactivo espíritu de colaboración, y con la intención de contribuir con el importante proceso de generación de normas ambientales en Chile, CORMA ha determinado dar a conocer sus Observaciones al texto del Anteproyecto de Norma Secundaria de Calidad para la protección de las aguas continentales de la Cuenca del río Cruces, las que se desarrollan a continuación.

Consideraciones constitucionales.

Consideramos primordial enmarcar nuestros comentarios con este tipo de consideraciones, Los distintos grupos de derechos que la Carta Fundamental reconoca y derentiza a los sindedenes entre les quelos es exectos les exec

AGO-29-2006 18:34 DE :CELULOSA VALDIVIA

271412

A:65282268

P.3/4



CORPORACIÓN CHILENA DE LA MADERA CORMA X REGIÓN DE LOS LAGOS

expresamente y siempre que esa restricción o limitación no signifique el desconocimiento en esencia del derecho afectado o la imposición de condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio, como prescribe el mismo texto constitucional.

El deber de protección del medio ambiente que es asignado al Estado por el constituyente exige que, cuando sus decisiones comprometen el ejercicio de otros derechos fundamentales, deban ellas estar respaldadas con estudios científicos concluyentes; con un análisis de los costos y beneficios para la población, para los ecosistemas, para titulares de los proyectos de inversión que puedan impactar el medio natural y para el Estado como responsable de la fiscalización: y con la opinión de terceros, públicos y privados, que puedan aportar a la determinación de la decisión. Todo ello conforma un cúmulo de antecedentes a analizar y ponderar para la adopción de la decisión final que se traduce en los aspectos específicos regulados.

3. Observaciones al Anteproyecto de Norma.

Se adjuntan los documentos "Observaciones generales al Anteproyecto de Norma" y "Análisis y Propuesta de Valores a los Parámetros del Anteproyecto de Norma de Calidad Secundaria del río Cruces", los cuales entregan los antecedentes correspondientes.

4. Conclusiones

Las Observaciones al Anteproyecto de Norma identifican los aspectos que consideramos deben ser mejorados y/o completados con el objeto de producir una herramienta útil, coherente y de valor para la sociedad, que cumpla con el necesario equilibrio entre los derechos fundamentales garantizando de este modo un Desarrollo Sustentable.



RECIBIDO 2 4 AGO 200 2196

PATRICIO BALLARDO ALARCOM

SOBLISION DE LANCIONE NOISIMOSE SOBAL SOL SE NOISER AMIGSE Celulosa Arauco y Constitución S. A. Ruta 5 Sur, Km. 788 Cacilla 122-B, San José de la Mariquina Valdivia, Chile Teléfono (56-63) 271700 Fax (56-63) 271412

GPV 142/2006 - C

San José de la Mariquina, Agosto 29 de 2006

Señores Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos Presente

Attn.

Sr. Nelson Bustos

Secretario Comisión Regional del Medio Ambiente

X Región de Los Lagos

Ant

Resolución Exenta N° 1536, del 27 de junio de 2006, de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, que aprueba el Anteproyecto de normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aquas del río Cruces.

Mat.

Formula observaciones al contenido del anteproyecto de norma que

indica.

De mi consideración:

SERGIO CARREÑO MOSCOSO, Gerente de Planta Valdivia, en mi calidad de representante de Celulosa Arauco y Constitución S.A., al señor Director Regional de la Comisión Nacional del Medio Ambiente de la Décima Región y Secretario Ejecutivo de la Comisión Regional del Medio Ambiente con todo respeto digo:

La Resolución Exenta Nº 1536, del 27 de junio de 2006, de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, que aprobó el Anteproyecto de normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas del río Cruces, en su Resuelvo II, ha dispuesto someter a consulta el citado anteproyecto. Para tales efectos, ha ordenado que, dentro del plazo de 60 días, contados desde la publicación en el Diario Oficial del extracto de la antedicha resolución Nº 1536, cualquier persona, natural

OF. PARTES	CONAMA No. REGION
. № Folio	7203P.
Derivado A	



Celulosa Arauco y Constitución S. A. Ruta 5 Sur, Km. 788 Casilla 122-B, San José de la Mariquina Valdivia, Chile Teléfono (56-63) 2714700 Fax (56-63) 271412

o jurídica, podrá formular observaciones al contenido del anteproyecto de las normas secundarias de calidad.

En concordancia con lo anterior, a través de la presente, me permito formular las observaciones que a continuación se indican.

En primer lugar, estimamos que la norma en cuestión debe incorporar, como toda norma secundaria de calidad ambiental, consideraciones de alcance constitucional. Los distintos grupos de derechos que la Carta Fundamental reconoce y garantiza a los ciudadanos, entre los cuales se cuentan los relacionados con la protección ambiental y la libertad para desarrollar actividades económicas lícitas, deben coexistir en términos que la vigencia de uno no puede significar el desconocimiento de los otros. Así lo previene el artículo 24 número 26 de la Constitución Política de la República, en conformidad al cual las restricciones o limitaciones que puedan aplicarse a algunos derechos no puede afectar la esencia de los mismos, imponiendo condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio, como prescribe el mismo texto constitucional.

El deber de protección del medio ambiente que es asignado al Estado por el constituyente exige que, cuando sus decisiones comprometen el ejercicio de otros derechos fundamentales, deban ellas estar respaldadas con estudios científicos compietos, suficientes y concluyentes; con un análisis de los costos y beneficios para la población, para los ecosistemas, para titulares de los proyectos de inversión que puedan impactar el medio natural y para el Estado como responsable de la fiscalización; y con la opinión de terceros, públicos y privados, que puedan aportar a la determinación de la decisión. Cada uno de estos elementos constituye la base de legitimidad que debe incorporar toda norma de calidad, lo que, en definitiva, permite analizar y ponderar todos los antecedentes necesarios para la adopción de la decisión final que se traduce en los aspectos específicos regulados.

En tal sentido, estimamos que, respecto de algunos requisitos exigidos por el legislador y por el propio Reglamento para su dictación, el Anteproyecto de norma que se ha sometido a consulta carece de respaldos de naturaleza técnica, científica, social,



Celulosa Arauco y Constitución S. A. Ruta 5 Sur, Km. 788 Casilla 122-8, San José de la Mariquina Valdivia, Chile Teléfono (56-63) 271700 Fax (56-63) 271412

económica y jurídica que permitan justificar la regulación que se pretende aplicar. Entre los antecedentes que han basado esta opinión, se encuentran los siguientes, que se adjuntan a esta presentación, los que solicitamos, a través del señor Director, tener a la vista para, finalmente, tener una norma secundaria de calidad ambiental adecuada y justificada:

- Observaciones generales al Anteproyecto de Norma;
- Análisis de los Valores a los Parámetros del Anteproyecto de Norma de Catidad Secundaria del río Cruces;
- 3. Informe Técnico Estadístico respecto a: Minuta con Criterios y Consideraciones para la Elaboración de la "Norma Secundaria de Calidad Ambiental Para la Protección de las Aguas del Río Cruces" y "Anteproyecto de Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la Protección de las Aguas del Río Cruces", preparado por Víctor Estrada Avendaño, Magíster en Estadística;
- 4. Documentos Anexos
 - a. Datos de calidad de agua del río Cruces, Monitoreo Planta Valdivia.
 - b. Datos de calidad de agua del río Cruces, Monitoreo DGA.

Por esta razón, creemos conveniente que, previo a la elaboración del Proyecto Definitivo de la Norma Secundaria de Calidad Ambiental para la Protección de las Aguas del río Cruces, se realicen todos los estudios necesarios (técnicos, científicos, toxicológicos, económicos y otros que se requieran) para su apropiada formulación. Sólo así se podrán tomar las medidas adecuadas para la protección de las aguas del río Cruces, materia que es también de especial interés de Celulosa Arauco y Constitución S.A.

De igual manera, creemos que es altamente conveniente abordar esta norma de manera integral con la Norma Secundaria de Calidad para la Cuenca del río Valdivia, incluyendo de esta manera la sección estuarial del río Cruces en la que se ubica el



Celulosa Arauco y Constitución S. A. Ruta S Sur, Km. 788 Casalla 122-B, San José de la Mariquina Valdivia, Chile Teléfono (56-63) 271700 Fax (56-63) 271412

Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter. Como es de su conocimiento, esta última norma se encuentra actualmente en el Décimo Programa Priorizado de normas, aprobado por el Consejo Directivo de CONAMA el 21 de abril de 2005.

Finalmente, le solicito tener presente que, en virtud del escaso periodo para la investigación y análisis de tan complejo tema, como el propio de este anteproyecto de norma de calidad secundaria, es probable que en futuro surjan nuevos elementos de juicio para enriquecer el documento, los cuales pondremos a su disposición.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,

SERGIO CARREÑO MOSCOSO Gerente Planta Valdivia

c.c.: Dirección Ejecutiva CONAMA
CONAMA X Región
Sr. Enrique Suárez - CONAMA Valdivia
Gerencia Corporativa de Medio Ambiente
Subgerente de Medio Ambiente
Archivo Central
Correlativo

SCM/PBD/rsg

Observaciones generales al Anteproyecto de Norma

1. El anteproyecto carece de estudios científicos suficientes:

Aún cuando el Anteproyecto ha tenido en consideración documentos que contienen algunos antecedentes, como son las características históricas de la calidad del agua en diversos puntos de los tramos que se pretende regular, éstos no constituyen por sí solos los antecedentes científicos necesarios para sustentar la norma en discusión.

Los antecedentes usados para la determinación de los límites fijados para los distintos parámetros del Anteproyecto de Norma fueron:

- "Guía CONAMA para el Establecimiento de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para Aguas Continentales Superficiales y Marinas", CONAMA
- "Diagnóstico y Clasificación de los Cursos y Cuerpos de Agua según Objetivos de Calidad", DGA, Diciembre 2004
- "Criterios y Consideraciones para la Elaboración de la Norma Secundaria de Calidad de Agua del río Cruces" (sin fecha, sin autor)

De los antecedentes indicados arriba, el "Diagnóstico y Clasificación..." corresponde principalmente a un análisis de la información de datos de calidad de agua de la DGA en función de los límites establecidos en el documento "Guía CONAMA...".

Asimismo, el documento "Criterios y Consideraciones..." entrega información general y cualitativa de los parámetros seleccionados preliminarmente para el Anteproyecto de norma, y propone valores para cada parámetro en función de los dos documentos anteriores.

Por lo tanto, es posible señalar que el único documento cuyo fundamento a los valores propuestos podría tener características de "científico" es la "Guía CONAMA...", pues los otros dos documentos sólo analizan desde un punto de vista estadístico la calidad actual del río Cruces.

A mayor abundamiento, es necesario señalar que, si bien la "Guía CONAMA..." aparece citada en numerosas ocasiones en el expediente de la norma, sólo uno de los trece parámetros normados fue fijado teniendo en consideración esta guía, y se privilegiaron otros criterios por sobre esta referencia (principalmente la concentración máxima registrada, criterio que no se condice con los objetivos de una norma secundaria de calidad ambiental).

Como conclusión, no es posible acreditar que se hayan realizado los estudios científicos necesarios para el establecimiento de la norma secundaria de calidad del río Cruces, requisito de la esencia de toda norma de calidad, por mandato constitucional, legal y reglamentario. Es de especial interés que los estudios



002201

tengan como objetivo la protección o conservación del medio ambiente y la preservación de la naturaleza. La sola protección de la calidad actual de las aguas escapa de los alcances de una norma secundaria de calidad ambiental.

2. El anteproyecto excluye numerosas fuentes de información relevante:

Al considerar sólo los datos de la estación Rucaco de la DGA, el Anteproyecto excluyó numerosas fuentes de información relevante a la hora de caracterizar adecuadamente la calidad actual del río Cruces.

A modo de ejemplo, es posible identificar las siguientes fuentes de información que no fueron consideradas para la elaboración del Anteproyecto:

- Monitoreos de Planta Valdivia
- Monitoreos de empresas sanitarias ESSAL
- Monitoreos del Servicio Agrícola y Ganadero (regiones !X y X)
- Monitoreos de la DIRECTEMAR de los años 1999, 2000 y 2004
- Estudios de la Universidad Austral de Chile
- Publicaciones científicas en general

3. El anteproyecto carece de una evaluación socioeconómica:

No se encuentra disponible el Estudio sobre los impactos económicos y sociales que generará la norma si se aprueba en los términos contenidos en el Anteproyecto, requisito esencial según lo señalado anteriormente. Si se desea respetar el principio de participación consagrado en la Ley 19.300, las distintas personas interesadas deberían contar previamente con dichos antecedentes y conocer los análisis, resultados y/o conclusiones de los estudios socioeconómicos exigidos por ley, a fin de sopesar los costos y beneficios que para la sociedad importa la norma. Si los estudios económicos y sociales son postergados a una etapa posterior a la participación pública, difícilmente será posible que las partes interesadas puedan manifestar opinión sobre aquéllos.

A modo de ejemplo de la importancia de la evaluación socioeconómica, es posible señalar que, en el marco de un taller realizado en San José de la Mariquina, los agricultores de la zona reconocieron que sus actividades contribuyen a la contaminación del río, sin embargo no cuentan con los medios \times económicos para mejorar sus sistemas de producción (expediente, foja 168).

4. El anteproyecto carece de sustento técnico:

En algunos casos la autoridad ha utilizado un método estadístico que sólo da cuenta del comportamiento histórico, para definir los parámetros normados, evidenciando una desconexión con el objetivo de calidad que se pretendería conseguir con los valores propuestos.

En otros casos, la autoridad ha optado, por un método diferente al método estadístico ya señalado, el que no ha quedado explicitado en el expediente y, por lo tanto, no es posible conocer la relación con el objetivo de calidad perseguido.

Lo anterior hace que el anteproyecto no cumpla con las exigencias que la Ley y el Reglamento imponen para la dictación de normas de calidad, según se señaló antes.

5. El anteproyecto no define zonas de dilución para los efluentes:

El Anteproyecto no define zonas de dilución, aspecto que está considerado en la Guía CONAMA que, precisamente, se usa como base de justificación para la norma.

Este aspecto de la norma es esencial para cualquier emisor de residuos líquidos al río Cruces, como también para Planta Valdivia.

En virtud de lo anterior, estimamos determinante la inclusión en el proyecto definitivo de la norma de una zona de dilución para los efluentes, la que deberá permitir la suficiente distancia entre la zona de efluentes y la zona de vigilancia, a fin de que se respeten las emisiones ya autorizadas en virtud del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

En el expediente de la norma, en su foja 156, se señala que se contempla la determinación de la "zona de dilución" cuando se cuestione la norma, esto es, en una revisión futura de la norma para establecer una nueva estación o para autorizar nuevas descargas.

Sin embargo, en virtud de lo ya señalado, se considera fundamental incorporar desde un principio el concepto de "zona de difución" en esta versión de la norma, pues de lo contrario se podrían generar problemas en la fiscalización de la misma e infringir derechos adquiridos.

Eventual inconsistencia de las exigencias impuestas por el Anteproyecto de Norma con las resoluciones ambientales aprobadas a través del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

Los límites admisibles contenidos en el Anteproyecto de Norma deben ser necesariamente compatibles con decisiones adoptadas dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) por la Comisión Regional del Medio Ambiente, en base a recomendaciones y opiniones de los órganos técnicos con competencia ambiental, expresadas en Resoluciones de Calificación Ambiental favorables, en base a las cuales se pueden ejecutar proyectos de inversión.

El proceso del SEIA da cuenta de una determinada calidad del medio ambiente que acepta el efecto de los proyectos de inversión con todas sus medidas de control y

exigencias del caso, la cual debe ser tenida en cuenta en la fijación de normas de calidad, a menos que existan nuevos antecedentes científicos, técnicos, toxicológicos y otros que demuestren lo contrario.

Esta situación se hace evidente al acordarse que, para la determinación de la 'calidad actual' del río Cruces, sólo se considerarían datos hasta el año 2003 (ver expediente, foja 277), año anterior a la puesta en operaciones de Planta Valdivia, en circunstancias que la calidad actual del río Cruces en el año 2006 ha variado no sólo por la operación de Planta Valdivia (autorizada ambientalmente, como se ha comentado), sino también por otros proyectos y/o nuevas actividades en la cuenca.

Llama la atención que, en una reunión del Comité Operativo de la Norma, se haya descartado precisar el concepto "calidad actual" en el marco de esta norma secundaria, dándose como argumento "por tratarse de una definición sobre la cual existe más de una interpretación" (expediente, foja 171), en circunstancias que precisamente por existir más de una interpretación es que se hace fundamental contar con una definición para este caso en particular.

La norma delega el Programa de Vigilancia a una acción futura.

El Anteproyecto no explicita un programa de vigilancia que suministre periódicamente la información acerca del cumplimiento de los límites normados, sino que encarga su generación futura a las autoridades competentes en coordinación con la Comisión Nacional del Medio Ambiente. Dejar abierta y postergada esta definición, fundamental en toda Norma Ambiental, crea incertidumbres relevantes para la actividad económica que se desarrolla en la Cuenca.

8. El Anteproyecto no utiliza adecuadamente las herramientas estadísticas para la determinación de los límites de los parámetros normados

Sólo a modo de ejemplo, se presentan tres casos en los cuales el manejo estadístico de la información puede generar consecuencias indeseadas en la aplicación de la norma. En el "Informe Técnico Estadístico respecto a: Minuta con Criterios y Consideraciones para la Elaboración de la "Norma Secundaria de Calidad Ambiental Para la Protección de las Aguas del Río Cruces" y "Anteproyecto de Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la Protección de las Aguas del Río Cruces", preparado por Víctor Estrada Avendaño, Magíster en Estadística, se aborda este tema en mayor profundidad.

 Para la determinación de los límites del Anteproyecto se utilizó el criterio del percentil 66 (p66) de toda la serie de datos disponible de la DGA (16 años), en circunstancias que la verificación del cumplimiento de la norma se realizará calculando el p66 de un período de 2 años. Esta diferencia en la metodología puede traducirse en la dictación de planes de prevención y/o de descontaminación aún manteniéndose la calidad actual del agua;

- Adicionalmente, en particular en los parámetros pH y oxígeno disuelto, la redacción de la norma no recoge el criterio usado para fijar los límites (p66 y p33).
- Los criterios para la eliminación de los outliers en los parámetros cobre, hierro y DQO no corresponden a criterios estadísticos típicos. De hecho, en el documento "Diagnóstico y Clasificación..." se utilizó el test de Dixon para la detección de outliers en los mismos datos de la DGA, concluyéndose que "se llegó a eliminar un porcentaje inferior al 0,05% de los datos", confirmando "la validez de los datos contenidos en la red de monitoreo de la DGA para esta cuenca". A modo de referencia, para la norma se eliminaron el 0,9% de los datos (18 veces más que el informe de la DGA).

La norma, sin justificación técnica alguna, pretende mejorar aguas que ya son de buena calidad.

Algunos de los límites incluidos en el Anteproyecto de norma se verían superados en la condición actual del río, con las consecuencias del caso (declaración de saturación o latencia), lo que no resulta razonable considerando que el único diagnóstico disponible indica que las aguas del río son de buena calidad.

Al respecto, cabe preguntarse acerca de la legalidad de establecer una norma de calidad que no define objetivo de protección y que sea más estricta que la calidad actual de las aguas (incluyendo aquellos proyectos aprobados en el marco del SEIA), en circunstancias en que ésta es de buena calidad.

لسما

Al respecto, cabe indicar que norma secundaria de calidad ambiental es un término o concepto definido por la Ley de Bases del Medio Ambiente como aquella que establece los vaiores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos permisibles de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la protección o la conservación del medio ambiente o la preservación de la naturaleza.

Lo básico de esta definición es la palabra "<u>riesgo</u>", el que es determinado por permitir ciertos máximos o mínimos de valores presentes en el ambiente. Lo que se pretende, entonces, es evitar que haya un *riesgo* para la *protección o la conservación del medio ambiente* o la *preservación de la naturaleza*.

Tanto los términos preservación de la naturaleza como protección del medio ambiente, están definidos también en la ley 19.300.

Brago

A saber, la *preservación de la naturaleza* es el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones, destinadas a asegurar la mantención de las condiciones que hacen posible la evolución del desarrollo de las especies y de los ecosistemas del país.

Por otra parte, protección del medio ambiente es el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinados a mejorar el medio ambiente, y a prevenir y controlar su deterioro.

Es sabido que el objetivo de una norma secundaria no es "proteger por proteger", sino que evitar un riesgo a la protección o conservación del medio ambiente o la preservación de la naturaleza. En la medida que se superen los valores establecidos en la norma, se manifiesta en forma técnica que hay una eventualidad cierta de poner en riesgo al medio ambiente o la preservación de la naturaleza.

El Reglamento para la Dictación de Normas, en su artículo 29, agrega un antecedente básico para establecer los niveles de exposición o carencia para evitar un riesgo para la protección de la naturaleza o la conservación del medio ambiente. A este aspecto, se señala que se deben recopilar y encargar la preparación de estudios, o investigaciones de carácter:

- a) Técnico
- b) Científico
- c) Toxicológico, y
- d) Otras que sean necesarias¹.

¿Cuál es la finalidad de encargar tales investigaciones? Precisamente para establecer los niveles de exposición o carencia para evitar un riesgo para la protección o conservación del medio ambiente.

Cabe agregar que una norma secundaria no requiere mantener níveles "porque sí", sino que, al establecerse éstos en la citada norma, se busca obtener los níveles necesarios para evitar riesgos.

Esos niveles necesarios para evitar riesgos se determinan, precisamente, a través de todos los documentos técnicos antes señalados (antecedentes técnicos, científicos, toxicológicos y otros que sean necesarios), los que, por tanto, pasan a ser determinantes para establecer los valores que se incluyan en el anteproyecto de norma.

En el mismo orden, existe un conjunto de criterios para establecer esos "niveles" y están claramente establecidos por el Reglamento para la Dictación de Normas, a través de lo señalado en sus artículos 30, 31 y 32 del Reglamento, a los que nos referiremos con mayor detalle más adelante.

No está demás señalar que se trata de una enumeración copulativa.

En nuestra opinión, estos criterios no fueron debidamente considerados en el anteproyecto de norma.

Debe agregarse, además, que la autoridad, como ya se indicó, ya ha establecido, básicamente a través del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, niveles aceptables de calidad secundaria en el río Cruces, los que no se han considerado en el Anteproyecto.

El establecimiento de dichos niveles no sólo se ha desarrollado a través del pronóstico fundado de evaluación ambiental que significa la existencia de una Resolución de Calificación Ambiental, como es el caso de la RCA del Proyecto Valdivia, sino ratificados a través de una modificación de RCA².

En efecto, la CONAMA, a través de su Resolución 279, determinó que dicho proyecto no impactaba significativamente las aguas del río Cruces, lo que determinó, en definitiva, su aprobación. Esto fue ratificado después del inicio de la operación de la Planta por parte de estudios encargados por la propia CONAMA al Doctor Claudio Zaror, quien determinó que las aguas seguían en general siendo de buena calidad.

A pesar de ello, la COREMA modificó, a través de la resolución 377 de 2005, ciertos parámetros exigidos al Proyecto Valdivia.

Sin embargo, el haber modificado sólo ciertos parámetros para la operación de la Planta, determina que los demás parámetros sí cumpten con la calidad deseada para el río Cruces.

Como consecuencia de ello, los parámetros normados en las Resoluciones 279, 461 y 377 de la COREMA no deben ser modificados a través de una norma secundaria por vía indirecta, esto es a través de determinar niveles inalcanzables para una actividad que ya se encuentra autorizada. Lo contrario no se condice con nuestra legislación, sería técnicamente injustificado y dejaría sin efecto derechos adquiridos por parte del titular del proyecto.—

10. El objetivo perseguido por el anteproyecto de norma no está claro, se aparta del mandato legal y no ha respetado la razón por la cual fue priorizada:

El anteproyecto de norma no explicita el componente ambiental que se desea proteger, mantener y/o recuperar ni establece un objetivo específico de calidad para cada tramo de la cuenca, lo cual es relevante dado que estos conceptos no se pueden aplicar copulativamente a un mismo sector del río.

3 COF.

² De acuerdo a la facultad del dictamen 20.477 de la Contraloría.

000**66%** 002207

(Joseph 100)

Un objetivo claro y explícito garantiza que la futura norma no sea un conjunto de prohibiciones y restricciones que, además de arbitrarias, terminarán por conculcar algunos de los derechos consagrados en la Constitución Política y ya citados anteriormente, sin perjuicio del costo que tendría para las regiones IX y X y para el país, en términos económicos y ambientales.

No aparece de los antecedentes incluidos en el expediente, que el anteproyecto haya cumplido los requisitos formales obligatorios para ser incluido excepcionalmente en un Programa Priorizado de Normas.

Por otra parte, señala el Reglamento para la Dictación de Normas que se deben incluir, en la resolución que da inicio al procedimiento de dictación de la norma, los contaminantes a normar, lo que tampoco se cumplió en este proceso.

Cabe hacer mención, en esta parte, a la situación de emergencia que habría dado origen a la Norma Secundaria.

De acuerdo a antecedentes oficiales, la situación de emergencia que habría dado lugar a la dictación de esta norma no fue otra que la desaparición del luchecillo en el Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter.

No obstante, y frente a la complicación técnica derivada de que la real protección del Santuario requiere la normalización secundaria de todos sus ríos afluentes y de la parte inferior del río Cruces, simplemente se modificó el objetivo de la norma, dejando sin sustento legal la inclusión de la misma en el 9º programa priorizado y dejando sin contenido posible de llenar los elementos que configurarán el cumplimiento del objetivo de la norma.

En síntesis, el anteproyecto de norma no respeta la razón por la cual fue priorizada y se ha apartado del objetivo que tuvo a la vista el Consejo Directivo a la hora de priorizarla bajo una situación de emergencia.

A mayor abundamiento, el objetivo de protección del Santuario es modificado por otro, de carácter poco concreto. Así, en su artículo 1, al señalar el objetivo de la norma, indica que esta norma de calidad ambiental expresa básicamente la calidad del cuerpo de agua que la sociedad quiere que se proteja, mantenga o recupere en el río Cruces, de manera que en dicho curso de agua se salvaguarde el aprovechamiento del recurso y la protección y conservación de las comunidades acuáticas propias de cada cuerpo o curso de agua.

⁵ Se encuentra en su página web: www.CONAMA.cl.

⁴ De hecho, se publicó el 15 de Enero de 2005 sólo el extracto de la publicación de la decisión de CONAMA de incluir la norma del río Cruces.

002208

Una última reflexión que resulta pertinente plantear es el análisis de si el anteproyecto, como tal, cumple con los objetivos que, en teoría, debiera perseguir una norma secundaria. Para ello, se debe considerar lo que se expone a continuación.

Para determinar el objetivo de una norma de calidad secundaria, es necesario estudiar lo establecido en el Párrafo Segundo del Título Tercero del Reglamento para la dictación de normas. Así, de acuerdo al artículo 30, para establecer las normas secundarias de calidad ambiental, deberán considerarse el sistema global del medio ambiente, además de las especies y componentes del patrimonio ambiental que constituyan el sostén de poblaciones locales. Agrega que también se considerarán los antecedentes relativos a las condiciones de explotación de los recursos naturales renovables.

Por lo tanto, previo al trámite de publicación del anteproyecto, deben haberse considerado en el proceso de dictación, al menos:

- a) Las especies y los componentes del patrimonio ambiental que constituyen el sostén de las poblaciones presentes en el sector geográfico a normar.
- b) El sistema global del medio ambiente que constituye el sostén de dichas poblaciones.
- c) Las condiciones que permitan una explotación sustentable de los recursos naturales renovables presentes en el sector a normar, en este caso el río Cruces.

Las especies y componentes, sistemas y especies que se indiquen y consideren en el proceso de acuerdo a lo establecido en el artículo 30, serán el objeto de estudio y reglamentación más básico. Si no se cumple este requisito, no se cumple con el objeto de la norma.

Otro elemento determinante para establecer si el anteproyecto cumple con el objetivo de una norma secundaria, lo encontramos en el artículo 31. Este señala que en la elaboración de una norma secundaria de calidad ambiental deberán considerarse, conjuntamente, los siguientes criterios:

- a) Alteración significativa del patrón de distribución geográfica de una especie de flora o fauna o de un determinado tipo de ecosistema nacional, especialmente de aquellos que sean únicos, escasos o representativos, que ponga en peligro su permanencia, capacidad de regeneración, evolución y desarrollo;
- Alteración significativa en la abundancia poblacional de una especie, sub-especie de flora o fauna, o de un determinado tipo de comunidad o ecosistema, que ponga en peligro su existencia en el medio ambiente;

- c) Alteración de los componentes ambientales que son materia de utilización por poblaciones locales, en especial plantas, animales, suelo y agua; y
- d) Degradación significativa de monumentos nacionales, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.

Es evidente, entonces, que en la elaboración de la norma se deberán considerar todos estos criterios. Ello, porque determinan, una vez conocidos los elementos esenciales presentes en el medio ambiente local, los niveles de riesgo para cada uno de elementos presentes en el sector a ser objeto de la norma⁸.

Por último, el artículo 32 del Reglamento establece que toda norma secundaria de calidad ambiental señalará, además de lo indicado en el artículo 28⁷, los valores de las concentraciones y períodos máximos o mínimos permisibles de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos.

En resumen, de acuerdo a la Ley de Bases del Medio Ambiente y el Reglamento respectivo, para que el proceso de dictación de una norma secundaria sea completo, primero se debe establecer la necesidad de reconocer el sistema global del medio ambiente a normar y los componentes del patrimonio ambiental que sostienen poblaciones locales (artículo 30). Hecho eso, se establecerán cómo se relacionan dichos elementos con el medio ambiente a normar para determinar cuándo hay un riesgo (artículo 31). Sólo después de ello, se deben establecer, como etapa conclusiva del proceso de determinación de la norma, los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos, permisibles de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos.

Sin este proceso que permite, en definitiva, determinar los límites máximos establecidos en una norma, resulta imposible cumplir con el objeto propio de una norma secundaria.

⁷ Esto es, los valores críticos que determinen las situaciones de emergencia ambiental, el plazo para su entrada en vigencia y los organismos públicos con competencia para fiscalizar el cumplimiento, las metodologías de medición y control de la norma,

⁶ Como la distribución geográfica de una especie de flora o fauna o de un determinado tipo de ecosistema, la abundancia poblacional de alguna especie o un determinado tipo de comunidad o ecosistema que ponga en peligro su existencia en el medio ambiente, los componentes ambientales que son utilizados en poblaciones locales como plantas, animales suelo y agua, y la degradación de monumentos nacionales o sitios con valor antropológico arqueológico histórico, o pertenecientes al patrimonio ambiental.

000**663**1 002210

11. El artículo 6° del Anteproyecto no condice con la naturaleza propia de una Norma de Calidad.

En efecto, la herramienta establecida en dicha disposición corresponde a una propia de la revisión que deberá realizar la autoridad cada cinco años, según lo dispone la Ley de Bases del Medio Ambiente, pero no parece ser propio de una Norma Secundaria, según su propia definición legal.

Biolinal.



Análisis y Propuesta de Valores a los Parámetros del Anteproyecto de Norma de Calidad Secundaria del río Cruces

1. Introducción

El presente documento analiza desde un punto de vista técnico ambiental los límites de los 13 parámetros incorporados en el Anteproyecto de Norma Secundaria de Calidad Ambiental del río Cruces.

Adicionalmente, el documento propone valores alternativos en base a la información disponible, considerando no sólo el actual Anteproyecto, sino también la futura Norma Secundaria de Calidad Ambiental de la cuenca del río Valdivia.

2. Metodología

El presente documento compila y sintetiza la siguiente información revisada:

- Expediente Norma Ambiental de Calidad Secundaria para la protección del río Cruces;
- Expediente de la "Guía CONAMA para el Establecimiento de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para Aguas Continentales Superficiales y Marinas";
- Monitoreo del Proyecto Valdivia (1995 2003) y de Planta Valdivia (2004-2006);
- Monitoreos discretos DGA (1987 2004);
- Monitoreos continuos DGA (2002 2005);
- Anteproyectos de normas de ríos Loa, Aconcagua, Cachapoal, Bío-Bío, Cruces y Aysén
- Guía CONAMA para el establecimiento de normas secundarias de calidad ambiental para las aguas continentales y marinas;
- Current National Recommended Water Quality Criteria, Agencia de Protección Ambiental de EE.UU.;
- Canadian environmental quality guidelines, Ministry of Environment, Canada;



3. Análisis de los parámetros

3.1 Conductividad eléctrica

Importancia ambiental

El parámetro conductividad eléctrica de una muestra de agua es la expresión de su capacidad para transportar una corriente eléctrica (Expediente, folio 184), la que depende fundamentalmente de la presencia de iones en el agua.

Este parámetro no es incluido normalmente en las normas secundarias de calidad ambiental, por cuanto su impacto sobre el medio ambiente es mínimo. A modo de ejemplo, es posible señalar que el documento "Criterios y Consideraciones para la Elaboración de la Norma Secundaria de Calidad de Agua del río Cruces" (Expediente, folios 179 a 193) no señala ninguna característica o mecanismo por el cual la conductividad eléctrica pueda constituir un riesgo para la protección o la conservación del medio ambiente, o la preservación de la naturaleza.

Adicionalmente, es posible señalar que este parámetro no se incluye en los parámetros incluidos en los criterios nacionales de calidad de agua recomendados por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA, por sus siglas en ingles)¹, ni tampoco está normado para calidad de agua en Canadá².

Por otro lado, la Norma Chilena 1333 Of.78 establece, en su Tabla N° 2, el valor máximo 750 μ S/cm para aguas de regadío, valor por debajo del cual "generalmente no se observarán efectos perjudiciales".

Por lo tanto, es posible concluir que este parámetro no es prioritario para la protección y la conservación del medio ambiente, o para la preservación de la naturaleza, en valores inferiores a 750 µS/cm.

En todo caso, si se estima necesario incluir este parámetro dentro del proyecto definitivo, se deben agregar al expediente estudios acerca de la influencia de las mareas en la calidad de aguas del río, especialmente respecto del parámetro Conductividad. De acuerdo al informe enviado por el profesor Mario Pino, que rola a fojas 360 del expediente, la influencia marina es detectable de forma importante aún 4 kilómetros aguas arriba de San Luis, en un lugar cercano a Cahuincura, donde se mediría la calidad del agua de acuerdo al anteproyecto de norma.

Ver http://www.ec.gc.ca/CEQG-RCQE/English/Ceqg/Water/default.cfm

¹ No se incluye entre los 120 contaminantes prioritarios ni entre los 47 contaminantes no prioritarios. Ver http://www.epa.gov/waterscience/criteria/wqcriteria.html



Valores del parámetro en el río Cruces

Los valores de conductividad eléctrica en el río Cruces, en el período 1995 - 2006, se encuentran entre 20,8 μ S/cm y 206 μ S/cm, de acuerdo a los datos de monitoreo de Planta Valdivia.

De acuerdo a los datos de monitoreo continuo de la DGA, la conductividad en el río Cruces, en el período 10/10/2002 al 24/4/2005, tuvo un máximo de 209,8 µS/cm. Cabe mencionar que el percentil 66 de los datos disponibles de 2005 fue de 186 µS/cm, significativamente mayor a los 100 uS/cm establecidos en el Anteproyecto para este parámetro. El valor actual de calidad implica que un valor inferior a 233 µS/cm en el valor de la norma para la conductividad eléctrica tendría como consecuencia que la norma de calidad secundaria naciera bajo latencia, lo que obligaría la implementación de un plan de prevención por este parámetro, cuyo efecto en materia ambiental no se observa científicamente justificado en el Anteproyecto.

El detalle de todos estos valores se presenta en el Anexo A.

Valores propuestos por "Guía CONAMA"

La "Guía CONAMA para el establecimiento de las normas secundarias de calidad ambiental para aguas continentales superficiales y marinas", uno de cuyos objetivos es "servir de base técnica para la elaboración y homogeneización de las normas secundarias de calidad de aguas del país" (Guía CONAMA..., página 1), establece los siguientes valores para el parámetro conductividad eléctrica en aguas superficiales:

Parámetro	Unidad	Clase de excepción	Clase 1	Clase 2	Clase 3
Conductividad eléctrica	μS/cm	<600	750	1.500	2.250

En necesario recordar que la Guía CONAMA no incluye valores discrecionales, sino que se basa en estudios científicos y normas internacionales acerca de la calidad de las aguas.



Conclusiones y recomendaciones

Considerando que la Clase de Excepción³ establece un valor para la conductividad eléctrica de 600 µS/cm, y sin existir ningún riesgo para la protección o la conservación del medio ambiente de presentarse valores por debajo del establecido para la clase de excepción, no se encuentra ninguna razón para establecer un valor diferente al señalado.

Establecer un valor más exigente que el indicado en la Guía debe ser debidamente justificado por estudios científicos, los que no aparecen incluidos en el expediente.

Adicionalmente, los valores actuales de conductividad en el río Cruces están por sobre el valor 100 μS/cm del Anteproyecto, lo cual implicaría la implementación de un plan de descontaminación por este parámetro, sin beneficios ambientales visibles, ni menos justificados en el expediente del expediente para la dictación de la norma en cuestión.

Por lo tanto, se recomienda modificar el valor del parámetro conductividad eléctrica, para ambas áreas de vigilancia, desde el valor $100~\mu\text{S/cm}$ a un valor de $1500~\mu\text{S/cm}$, esto es, de acuerdo a la Guía CONAMA, de buena calidad, y cuya exigencia más alta no aparece justificada en el expediente.

³ Agua "que por su extraordinaria pureza y escasez, forma parte única del patrimonio ambiental de la República", según definición en "Guía CONAMA..."



Demanda Química de Oxígeno (DQO)

Importancia ambiental

La demanda química de oxígeno (DQO) es una medida del oxígeno que una muestra de agua consumirá una vez descargada en el medio receptor, y es comúnmente utilizada como indicador de los contaminantes presentes en aguas residuales o en aguas naturales⁴.

La DQO es una medida agregada de todos los compuestos presentes en la muestra que son capaces de consumir oxígeno, por lo que su valor no es comparable a otras muestras con distinta composición química. Esta situación resulta, además, en que no existan valores de referencia de ecotoxicidad para este parámetro.

El parámetro DQO no se explica en el documento "Criterios y Consideraciones para la Elaboración de la Norma Secundaria de Calidad de Agua del río Cruces", pues fue incorporado tardíamente al Anteproyecto, en reemplazo de la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO). Por lo mismo, no aparece justificada, como lo exige nuestra legislación, por estudios suficientes y concluyentes que hagan necesaria su incorporación en los términos indicados en el Anteproyecto.

والتروك

Valores del parâmetro en el río Cruces

La DQO, en el período 1995 - 2006, se encuentran entre 1 mg/L y <40 mg/L, de acuerdo a los datos de monitoreo de Planta Valdivia.

Según los datos de monitoreo discreto de la DGA, la DQO habría variado entre 2 mg/l y 55 mg/l en el período septiembre 1996 y noviembre de 2004 (descartando un valor outlier de 165 mg/L de noviembre de 2000).

El detalle de todos estos valores se presenta en el Anexo A.

Valores propuestos por "Guía CONAMA"

La "Guía CONAMA para el establecimiento de las normas secundarias de calidad ambiental para aguas continentales superficiales y marinas", no incluye el parámetro DQO.

⁴ Standard methods for the examination of water and wastewater, 20th Edition, Sección 5220



0006€€ 00**2216**

Conclusiones y recomendaciones

En vista de lo anterior, se recomienda mantener el criterio de normar según la máxima concentración registrada, la cual corresponde a 55 mg/l. La diferencia con respecto al valor del Anteproyecto nace de la eliminación de dos supuestos *outliers* (42 mg/l y 55 mg/l), los cuales estadísticamente no son tales, por lo que no deberían haberse eliminado de la serie.



006670 -00**2217**

Oxígeno Disuelto

Importancia ambiental

El oxígeno disuelto es absolutamente esencial para la supervivencia de todos los organismos acuáticos (no sólo peces, también invertebrados, zooplancton, etc). Además, el oxígeno afecta a un vasto número de indicadores, no sólo bioquímicos, también estéticos como el color, claridad del agua y sabor. Se considera que la concentración bajo la cual los organismos comienzan a estar bajo presión es 5 mg/l ("Criterios y Consideraciones para la Elaboración de la Norma Secundaria de Calidad de Agua del río Cruces", folio 185).

Por otro lado, la Norma Chilena 1333 Of.78 establece, en su Tabla Nº3, el valor mínimo de 5 mg/L de oxígeno disuelto para las aguas destinadas a vida acuática (aguas dulces).

A modo de referencia, es posible señalar que la norma secundaria canadiense para este parámetro fija un rango entre 5,5 mg/L y 9,5 mg/L.

El oxígeno disuelto es un parámetro estacional, como consecuencia de la disminución en la solubilidad de los gases en el agua a mayores temperaturas. Esta consecuencia física de la temperatura se traduce en concentraciones de oxígeno disuelto menores en verano que en invierno.

Valores del parámetro en el río Cruces

Las concentraciones de oxígeno disuelto, en el período 1995 - 2006, varían entre 5,9 mg/L y 11,8 mg/L, de acuerdo a los datos de monitoreo de Planta Valdivia. Las menores concentraciones de oxígeno disuelto se encuentran en los meses de verano (diciembre a marzo), aumentando el resto del año.

Según los datos de monitoreo continuo de la DGA, la concentración de oxígeno disuelto ha variado entre 5,3 mg/L y 13,8 mg/L en el período 10/10/2002 al 24/4/2005. Cabe mencionar que hay registros de períodos prolongados de tiempo con concentraciones completamente bajo 7,5 mg/l (más de 4 meses, del 14/11/2002 al 19/03/2003; más de 2 meses desde el 2/1/2004 al 4/1/2004).

De hecho, el percentil 33 de los valores continuos de la DGA es justamente 7,5 mg/L, lo cual implicaría la implementación de inmediato de un plan de descontaminación por este parámetro, sin haberse observado un riesgo para la protección o la conservación del medio ambiente asociado a una falta de oxígeno disuelto.

El detalle de todos estos valores se presenta en el Anexo A.



000871 00**221**8

Valores propuestos por "Guía CONAMA"

La "Guía CONAMA para el establecimiento de las normas secundarias de calidad ambiental para aguas continentales superficiales y marinas", establece los siguientes valores para el parámetro oxígeno disuelto en aguas superficiales:

Parámetro	Unidad	Clase de excepción	Clase 1	Clase 2	Clase 3
Oxígeno disuelto	mg/L	<7,5	7,5	5,5	5

Conclusiones y recomendaciones

Las características estacionales del oxígeno disuelto hacen recomendable establecer valores diferentes para verano (diciembre a marzo) y para invierno (abril a noviembre). Se proponen los siguientes valores:

Norma de invierno: 7,5 mg/L
 Norma de verano: 5,5 mg/L

Ambos valores están por sobre el límite señalado como necesario para la protección de los organismos acuáticos (NCh 1333Of.78 y otras referencias revisadas).



000672 002219

pН

Importancia ambiental

El pH es un parâmetro que se relaciona con la concentración de iones de hidrógeno, y su valor cercano a la neutralidad (7) es fundamental para la protección del medio ambiente

La Norma Chilena 1333 Of.78 establece, en su Tabla N°3, un rango de pH entre 6,0 y 9,0 para las aguas destinadas a vida acuática (aguas dulces).

Valores del parámetro en el río Cruces

Los valores de pH en el río Cruces varían entre 6,0 y 9,2 (datos combinados Arauco y DGA), y tienen una ligera tendencia estacional.

El detalle de todos estos valores se presenta en el Anexo A.

Valores propuestos por "Guía CONAMA"

La "Guía CONAMA para el establecimiento de las normas secundarias de calidad ambiental para aguas continentales superficiales y marinas" establece los siguientes valores para el parámetro pH en aguas superficiales:

Parámetro	Unidad	Clase de excepción	Clase 1	Clase 2	Clase 3
рĦ	-	6,5-8,5	6,5-8,5	6,5-8,5	6,5-8,5

Conclusiones y recomendaciones

El rango establecido en el Anteproyecto (6,0-8,0) se considera adecuado a las características del río Cruces.



RAS

Importancia ambiental

La Razón de Absorción de Sodio (RAS) es una relación utilizada para expresar la actividad relativa de los iones sodio en las reacciones de intercambio con el suelo, la cual es útil para determinar el riesgo que el sodio presente en aguas usadas para riego disperse las partículas del suelo, y que por esa vía genere problemas de infiltración del agua en el suelo.

A modo de ejemplo, es posible señalar que este parámetro no está normado en Estados Unidos, incluyendo cuerpos receptores de agua dulce y agua salada, y la salud humana; ni tampoco está normado en Canadá para calidad de agua, incluyendo los usos Comunidad, Recreacional y estética, Vida acuática y Agricultura (riego y bebida de animales).

Cabe mencionar que este parámetro no se incluye en las normas secundarias de Canadá y de EE.UU., por lo que su inclusión en esta norma deberá justificarse adecuadamente con los antecedentes técnicos necesarios.

Valores del parámetro en el río Cruces

De acuerdo a los datos de monitoreo discreto de la DGA, en el período 1987 – 2005, la RAS varía en un rango entre 0,3 y 3,1. Cabe mencionar que en el documento "Criterios y Consideraciones para la elaboración de la Norma Secundaria de Calidad Ambiental para la protección de las aguas del río Cruces" no se consideraron datos de la DGA posteriores a 2003, los cuales se indican a continuación:

Fecha	RAS
05/04/2006	3,07
26/07/2005	0,42
09/11/2005	1,29

El detalle de todos estos valores se presenta en el Anexo A.

Valores propuestos por "Guía CONAMA"

La "Guía CONAMA para el establecimiento de las normas secundarias de calidad ambiental para aguas continentales superficiales y marinas", establece los siguientes valores para el parámetro RAS en aguas superficiales:

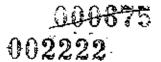


Parámetro	Unidad	Clase de excepción	Clase 1	Clase 2	Clase 3
RAS	mg/L	<2,4	3	6	9

Conclusiones y recomendaciones

En circunstancias que las aguas del río Cruces no son utilizadas de maneta intensiva para el riego, este parámetro de la norma no se considera prioritario. En caso de que se estime su inclusión en el proyecto definitivo de norma, ello debe estar debidamente justificado con antecedentes científicos concluyentes.

Sin perjuicio de lo anterior, y en caso que la RAS sea finalmente incorporada a la norma de calidad secundaria del río Cruces (por cualquier otro tipo de consideraciones), se propone un valor 6, el cual corresponde a la vez a la Clase 2 (buena calidad) de la Guía CONAMA.





Cloruro

Importancia ambiental

En el documento "Criterios y Consideraciones para la Elaboración de la Norma Secundaria de Calidad de Agua del río Cruces" (Expediente, folios 179 a 193) se señala que el cloruro es el resultado de la reacción del cloro (que representa el 0,045% de la corteza terrestre) con material inorgánico presente en el agua. En el documento no señala ninguna característica o mecanismo por el cual pueda constituir un riesgo para la protección o la conservación del medio ambiente, o la preservación de la naturaleza, ni menos en relación a la subcuenca que se pretende normar.

Adicionalmente, es posible señalar que este parámetro sí se encuentra incluido entre aquellos que cuentan con un criterio nacional de calidad de agua recomendado por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA, por sus siglas en ingles)⁵. Para el caso del cloruro, el valor del CCC (criterio continuo de concentración, es decir, la máxima concentración a la que puede estar expuesta una comunidad acuática de manera indefinida sin presentar efectos no aceptables) para agua dulce es de <u>230 mg/l</u>.

La Norma Chilena 1333 Of.78, por su parte, establece, en su Tabla N°2, un valor máximo de cloruro de 200 mg/L para las aguas destinadas a regadio. Este parámetro no se incluye en la Tabla N°3, de aguas destinadas a la vida acuática.

Por otra parte, Canadá no incorpora el parámetro cloruros en su norma de catidad orientada a la preservación de la vida acuática, y sólo incorpora este parámetro para proteger la calidad del agua para fines de riego, para lo cual fija una concentración máxima de 100 mg/l.

Valores del parámetro en el río Cruces

La concentración de cloruro en el río Cruces, en el período 1995 - 2006, se encuentra entre 1,9 mg/L y 18 mg/L, de acuerdo a los datos de monitoreo de Planta Valdivia.

Según los datos de monitoreo discreto de la DGA, la concentración de cloruro en el río Cruces habría variado entre 0,2 mg/l y 18,1 mg/l en el período septiembre 1996 y abril de 2006.

El detalle de todos estos valores se presenta en el Anexo A.

⁵ No se incluye entre los 120 contaminantes prioritarios ni entre los 47 contaminantes no prioritarios. Ver http://www.epa.gov/waterscience/criteria/wqcriteria.html



000676 002223

Valores propuestos por "Guía CONAMA"

La "Guía CONAMA para el establecimiento de las normas secundarias de calidad ambiental para aguas continentales superficiales y marinas", establece los siguientes valores para el parâmetro cloruro en aguas superficiales:

Parámetro	Unidad	Clase de excepción	Clase 1	Clase 2	Clase 3
Cloruro	mg/L	<80	100	150	200

Conclusiones y recomendaciones

Considerando que la Clase de excepción, la cual indica un agua "que por su extraordinaria pureza y escasez, forma parte única del patrimonio ambiental de la República", establece un valor para la concentración de cloruro de 80 mg/L, y sin existir ningún riesgo para la protección o la conservación del medio ambiente de presentarse valores por debajo del establecido para la clase de excepción, no se encuentra ninguna razón para establecer un valor diferente al señalado. De hecho el valor 80 mg/L está muy por debajo del valor CCC de la EPA (230 mg/L), que asegura la protección y la conservación del medio ambiente, así como la preservación de la naturaleza.

Adicionalmente, las concentraciones actuales de sulfato en el río Cruces están significativamente por sobre el valor 10 mg/L del Anteproyecto, lo cual implicaría la implementación de un plan de descontaminación por este parámetro, sin beneficios ambientales visibles ni menos justificados por antecedentes técnicos dentro del expediente de la dictación de la norma.

Por lo tanto, se recomienda modificar el valor del parámetro cloruro, para ambas áreas de vigilancia, desde el valor 10 mg/L a un valor de 100 mg/L, que es el recomendado por la Guía CONAMA para aguas de muy buena calidad, en virtud de que no existe ningún antecedente técnico ni científico que haga aconsejable un parámetro más exigente.



Sulfato

Importancia ambiental

En el documento "Criterios y Consideraciones para la Elaboración de la Norma Secundaria de Calidad de Agua del río Cruces" (Expediente, folios 179 a 193) se señala que el sulfato se distribuye ampliamente en la naturaleza, y puede presentarse en aguas naturales en concentraciones que van de pocos a miles de miligramos por litro. No existe un límite o rango de concentración óptimo de sulfatos para la mayor parte de la fauna acuática (...), sin embargo, para propósitos de consumo, se acepta una concentración máxima de 250 ppm.

La Norma Chilena 1333 Of.78, por su parte, establece, en su Tabla N°2, un valor máximo de sulfato de 250 mg/L para las aguas destinadas a regadío. Este parámetro no se incluye en la Tabla N°3, de aguas destinadas a la vida acuática.

Adicionalmente, es posible señalar que este parámetro no se incluye en los parámetros establecidos por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA, por sus siglas en ingles)⁶, y que Canadá no incorpora el parámetro sulfato en su norma de calidad orientada a la preservación de la vida acuática, y sólo incorpora este parámetro para proteger la calidad del agua para fines de agua potable (máximo 500 mg/l por razones estéticas, no de salud) y para bebida de animales, para lo cual fija una concentración máxima de 1.000 mg/l.

Valores del parámetro en el río Cruces

La concentración de sulfato en el río Cruces, en el período 1995 - 2006, se encuentra entre 0,5 mg/L y 33,9 mg/L, de acuerdo a los datos de monitoreo de Planta Valdivia.

Según los datos de monitoreo discreto de la DGA, la concentración de sulfato en el río Cruces ha variado entre 0 mg/l y 39,6 mg/l en el período septiembre 1996 y abril de 2006.

El detalle de todos estos valores se presenta en el Anexo A.

Valores propuestos por "Guía CONAMA"

La "Guía CONAMA para el establecimiento de las normas secundarias de calidad ambiental para aguas continentales superficiales y marinas" establece los siguientes valores para el parámetro sulfato en aguas superficiales:

⁶ No se incluye entre los 120 contaminantes prioritarios ni entre los 47 contaminantes no prioritarios. Ver http://www.epa.gov/waterscience/criteria/wqcriteria.html



Parámetro	Unidad	Clase de excepción	Clase 1	Clase 2	Clase 3
Sulfato	mg/L	<120	150	500	1000

Conclusiones y recomendaciones

Considerando que la Clase de excepción, la cual indica un agua "que por su extraordinaria pureza y escasez, forma parte única del patrimonio ambiental de la República", establece un valor para la concentración de cloruro de 120 mg/L, y sin existir ningún riesgo para la protección o la conservación del medio ambiente de presentarse valores por debajo del establecido para la clase de excepción, no se encuentra ninguna razón para establecer un valor diferente al señalado para dicha calidad. Aún más, la Clase 1 ya establece, de acuerdo a la Guía CONAMA, una muy buena calidad de agua. Normar por sobre ese estándar debe estar sostenido por antecedentes técnicos y científicos que no aparecen incluidos en el expediente.

Adicionalmente, las concentraciones actuales de cloruro en el río Cruces están por sobre el valor 10 mg/L del Anteproyecto, lo cual implicaría la implementación de un plan de descontaminación por este parámetro, sin beneficios ambientales visibles ni menos justificados.

Por lo tanto, se recomienda modificar el valor del parámetro sulfato, para ambas áreas de vigilancia, desde el valor 10 mg/L a un valor de 150 mg/L.



Cobre total

Importancia ambiental

En el documento "Criterios y Consideraciones para la Elaboración de la Norma Secundaria de Calidad de Agua del río Cruces" (Expediente, folios 179 a 193) se señala que el cobre es muy común en la naturaleza, y se extiende a través del ambiente a través de fenómenos naturales. La absorción de cobre es necesaria y, a niveles trazas, es esencial para la salud de los humanos. Altas concentraciones de cobre en humanos también pueden causar problemas de salud. Ambientalmente, el cobre en el suelo está fuertemente unido a la materia orgánica y minerales. Como resultado de lo anterior, este metal no se transporta muy lejos antes de ser liberado, y es difícil que entre al agua subterránea.

Valores del parámetro en el río Cruces

Las concentraciones de cobre en el río Cruces varían entre <1 μ g/L y < 50 μ g/L (datos combinados Arauco y DGA).

El detalle de todos estos valores se presenta en el Anexo A.

Valores propuestos por "Guía CONAMA"

La "Guía CONAMA para el establecimiento de las normas secundarias de calidad ambiental para aguas continentales superficiales y marinas" establece los siguientes valores para el parámetro cobre disuelto en aguas superficiales:

Parámetro	Unidad	Clase de excepción	Clase 1	Clase 2	Clase 3
Cobre (disuelto)	μg/L	<7,2	9	200	1.000

Conclusiones y recomendaciones

Los antecedentes incluidos en el expediente que justificarían la inclusión de este parámetro están relacionados a la salud de las personas, materia que es propia de otro tipo de normas (normas de calidad primarias). En caso de que se estime necesario su inclusión en el proyecto definitivo, ello debe ser sustentado por antecedentes propios de las normas secundarias.

En todo caso, el valor establecido en el Anteproyecto (0,03 mg/L, o lo que es igual, 30 µg/L) se considera adecuado a las características del río Cruces. No obstante, para el monitoreo de aguas

Comentarios a Anteproyecto

Norma de Calidad Secundaria río Cruces



900680 00**2227**

superficiales se recomienda monitorear el parámetro "cobre disuelto", de acuerdo a lo establecido en la "Guía CONAMA..." y a recomendaciones de la EPA (ver Anexo 2).



Cromo total

Importancia ambiental

El cromo puede estar presente en la naturaleza de distintas formas, siendo algunas de ellas tóxicas para el ser humano y otros organismos (como el Cr VI), mientras que para otras es un elemento esencial (como el Cr III).

Valores del parámetro en el río Cruces

Las concentraciones de cromo en el río Cruces varían entre $0.1~\mu g/L$ y $70~\mu g/L$ (datos combinados Arauco y DGA).

El detalle de todos estos valores se presenta en el Anexo A.

Valores propuestos por "Guía CONAMA"

La "Guía CONAMA para el establecimiento de las normas secundarias de calidad ambiental para aguas continentales superficiales y marinas", establece los siguientes valores para el parámetro cromo total <u>disuelto</u> en aguas superficiales:

Parámetro	Unidad	Clase de excepción	Clase 1	Clase 2	Clase 3
Cromo total (disuelto)	μg/L	<8	10	100	100

Conclusiones y recomendaciones

El valor establecido en el Anteproyecto (0,07 mg/L, o lo que es igual, 70 μg/L) se considera adecuado a las características del río Cruces. No obstante, para el monitoreo de aguas superficiales se recomienda monitorear el parámetro "cromo total disuelto", de acuerdo a lo establecido en la "Guía CONAMA..." y a recomendaciones de la EPA (ver Anexo 2).

900632 00**222**9

Hierro total

Importancia ambiental

En el documento "Criterios y Consideraciones para la Elaboración de la Norma Secundaria de Calidad de Agua del río Cruces" (Expediente, folios 179 a 193) se señala que el hierro es el cuarto elemento más abundante en la corteza terrestre (5%), y se encuentra en muchos minerales, aguas freáticas, en carne, productos integrales, papas y vegetales, y es una parte esencial de la hemoglobina. Concentraciones altas de hierro pueden provocar problemas de salud en las personas (conuntivitis, coriorretinitis y renitis).

La Norma Chilena 1333 Of.78, por su parte, establece, en su Tabla N°2, un valor máximo de hierro (fierro) de 5 mg/L para las aguas destinadas a regadío. Este parámetro no se incluye en la Tabla N°3, de aguas destinadas a la vida acuática.

Valores del parámetro en el río Cruces

La cuenca del río Cruces es rica en hierro, lo que se traduce en una presencia permanente de este metal en las aguas superficiales de la cuenca.

La concentración de hierro soluble en el río Cruces, en el período 1995 - 2006, se encuentra entre 0,02 mg/L y 2,53 mg/L, de acuerdo a los datos de monitoreo de Planta Valdivia.

Según los datos de monitoreo discreto de la DGA, la concentración de hierro total en el río Cruces habría variado entre 0,02 mg/L y 3,9 mg/L en el período septiembre 1996 y abril de 2006 (luego de eliminar un valor 7,2, de marzo de 1987).

El detalle de todos estos valores se presenta en el Anexo A.

Valores propuestos por "Guía CONAMA"

La "Guía CONAMA para el establecimiento de las normas secundarias de calidad ambiental para aguas continentales superficiales y marinas" establece los siguientes valores para el parámetro hierro disuelto en aguas superficiales:

Parámetro	Unidad	Clase de excepción	Clase 1	Clase 2	Clase 3
Hierro (disuelto)	mg/L	<0,8	1	5	5



Conclusiones y recomendaciones

El valor establecido en el Anteproyecto (1 mg/L) ha sido superado en numerosas ocasiones, producto de las altas concentraciones naturales de hierro de la cuenca. Por ejemplo, algunos valores que ha superado 1 mg/L son: 3,9 mg/L el 22/6/88; 2,7 mg/L el 29/3/90; 2,5 mg/L el 19/7/91; y 1,2 mg/L el 18/11/2003, todos datos de la DGA). Por lo tanto, se propone fijar el valor de hierro en 2,5 mg/L.

Además, la inclusión del parámetro debe basarse en aspectos relacionados con la flora y fauna, y no con la salud de la personas.



Manganeso

Importancia ambiental

En el documento "Criterios y Consideraciones para la Elaboración de la Norma Secundaria de Calidad de Agua del río Cruces" (Expediente, folios 179 a 193) se señala que el manganeso es un compuesto muy común, que puede ser encontrado en todas partes de la tierra. El manganeso es un elemento esencial tanto para la supervivencia de los humanos como para animales, aunque también es tóxico cuando está presente en elevadas concentraciones.

Valores del parámetro en el río Cruces

La cuenca del río Cruces es rica en manganeso, lo que se traduce en una presencia permanente de este metal en las aguas superficiales de la cuenca.

La concentración de manganeso soluble en el río Cruces, en el período 1995 - 2006, se encuentra entre 0,003 mg/L y 0,05 mg/L, de acuerdo a los datos de monitoreo de Planta Valdivia.

Según los datos de monitoreo discreto de la DGA, la concentración de manganeso total en el río Cruces habría variado entre 0,01 mg/l y 0,085 mg/l en el período septiembre 1996 y abril de 2006.

El detalle de todos estos valores se presenta en el Anexo A.

Valores propuestos por "Guía CONAMA"

La "Guía CONAMA para el establecimiento de las normas secundarias de calidad ambiental para aguas continentales superficiales y marinas", establece los siguientes valores para el parámetro manganeso disuelto en aguas superficiales:

Parámetro	Unidad	Clase de excepción	Clase 1	Clase 2	Clase 3
Manganeso (disuelto)	mg/L	<0,04	0,05	0,2	0,2

Conclusiones y recomendaciones

El valor establecido en el Anteproyecto (0,9 mg/L) se considera adecuado a las características del río Cruces. No obstante, para el monitoreo de aguas superficiales se recomienda monitorear el parámetro "manganeso disuelto", de acuerdo a lo establecido en la "Guía CONAMA..." y a recomendaciones de la EPA (ver Anexo 2).

Comentarios a Anteproyecto

Norma de Calidad Secundaria río Cruces



000688 002232

Aluminio total

Importancia ambiental

El aluminio es uno de los metales más ampliamente usados, y también uno de los más frecuentemente encontrados en los compuestos de la corteza terrestre, pero nunca se encuentra en forma libre en la naturaleza. Se halla ampliamente distribuido en las plantas y en casi todas las rocas.

La Norma Chilena 1333 Of.78 establece, en su Tabla N°2, un valor máximo de aluminio de 5 mg/L para las aguas destinadas a regadío. Este parámetro no se incluye en la Tabla N°3, de aguas destinadas a la vida acuática.

Valores del parámetro en el río Cruces

La cuenca del río Cruces es rica en aluminio, lo que se traduce en una presencia permanente de este metal en las aguas superficiales de la cuenca.

La concentración de aluminio soluble en el río Cruces, en el período 1995 - 2006, se encuentra entre 0,005 mg/L y 0,8 mg/L, de acuerdo a los datos de monitoreo de Planta Valdivia.

Según los datos de monitoreo discreto de la DGA, la concentración de aluminio total en el río Cruces habría variado entre 0,01 mg/L y 1,5 mg/L en el período septiembre 1996 y abril de 2006.

El detalle de todos estos valores se presenta en el Anexo A.

Valores propuestos por "Guía CONAMA"

La "Guía CONAMA para el establecimiento de las normas secundarias de calidad ambiental para aguas continentales superficiales y marinas" establece los siguientes valores para el parámetro aluminio <u>disuelto</u> en aguas superficiales:

Parámetro	Unidad	Clase de excepción	Clase 1	Clase 2	Clase 3
Aluminio (disuelto)	mg/L	<0,07	0,09	0,1	5



000886 002233

Conclusiones y recomendaciones

En vista de lo anterior, se recomienda mantener el criterio de normar según la máxima concentración registrada, la cual corresponde a 1,5 mg/L. La diferencia con respecto al valor del Anteproyecto surge porque para la determinación del valor de la norma se consideró la serie de datos de la DGA hasta septiembre de 2003, en circunstancias que en noviembre de 2003 la DGA registró una concentración de aluminio total de 1,5 mg/L. Adicionalmente, para el monitoreo de aguas superficiales se recomienda monitorear el parametro "aluminio disuelto", de acuerdo a lo establecido en la "Guía CONAMA..." y a recomendaciones de la EPA (ver Anexo 2).



006687 002234

Arsénico

Importancia ambiental

El arsénico es un metal que está presente naturalmente en el suelo y en las aguas subterráneas. Este metal no es esencial para las plantas, pero es una sustancia traza esencial en numerosos animales. En altas concentraciones, el arsénico puede generar toxicidad tanto aguda como crónica (Standard Methods...).

La Norma Chilena 1333 Of.78, por su parte, establece, en su Tabla N°2, un valor máximo de aluminio de 0,1 mg/L para las aguas destinadas a regadío. Este parámetro no se incluye en la Tabla N°3, de aguas destinadas a la vida acuática.

Este parámetro no se explica en el documento "Criterios y Consideraciones para la Elaboración de la Norma Secundaria de Calidad de Agua del río Cruces", pues fue incorporado tardíamente al Anteproyecto.

Valores del parâmetro en el río Cruces

La concentración de arsénico en el río Cruces, en el período 1995 - 2006, se encuentra entre 0,0005~mg/L, v < 0,050~mg/L, de acuerdo a los datos de monitoreo de Planta Valdivia.

Según los datos de monitoreo discreto de la DGA, la concentración de arsénico en el río Cruces habría variado entre 0,001 mg/l y 0,005 mg/l en el período septiembre 1996 y abril de 2006.

El detalle de todos estos valores se presenta en el Anexo A.

Valores propuestos por "Guía CONAMA"

La "Guía CONAMA para el establecimiento de las normas secundarias de calidad ambiental para aguas continentales superficiales y marinas", establece los siguientes valores para el parámetro arsénico disuelto en aguas superficiales:

Parámetro	Unidad	Clase de excepción	Clase 1	Clase 2	Clase 3
Arsénico (disuelto)	mg/L	<0,04	0,05	0,1	0,1



_006888 0**0223**5

Conclusiones y recomendaciones

Considerando que la Clase de excepción, la cual indica un agua "que por su extraordinaria pureza y escasez, forma parte única del patrimonio ambiental de la República", establece un valor para la concentración de arsénico de 0,04 mg/L, y sin existir ningún riesgo para la protección o la conservación del medio ambiente de presentarse valores por debajo del establecido para la clase de excepción, no se encuentra ninguna razón para establecer un valor diferente al señalado para dicha calidad. Aún más, la Clase 1 ya establece, de acuerdo a la Guía CONAMA, una muy buena calidad de agua. Normar por sobre ese estándar debe estar sostenido por antecedentes técnicos y científicos que no aparecen incluidos en el expediente.

Cabe mencionar que la CONAMA X Región consideraba que no es necesario incluir el arsénico en la norma, por no haber información suficiente y por estar siempre bajo el valor 0,04 mg/L para clase de excepción (expediente, foja 306).

Asimismo, la Superintendencia de Servicios Sanitarios comparte la proposición de no incluir este parámetro en la norma (expediente, foja 318), al igual que la SEREMI de Agricultura (expediente, foja 330). La CONAMA IX Región, por su parte, propone fijar un límite de arsénico de 0,04 mg/L, equivalente a la clase de excepción (expediente, foja 326).

Adicionalmente, las concentraciones actuales de arsénico en el río Cruces están por sobre el valor 0,001 mg/L del Anteproyecto, lo cual implicaría la implementación de un plan de descontaminación por este parámetro, sin beneficios ambientales visibles ni menos justificados técnicamente.

Esta situación se agrava al fijar el valor en la concentración del límite de detección, pues será imposible verificar una concentración que cumpla la norma, y ésta nacerá saturada por definición.

Por lo tanto, se recomienda modificar el valor del parámetro arsénico, para ambas áreas de vigilancia, desde el valor 0,001 mg/L a un valor de 0,05 mg/L.



Otros parámetros

En el expediente de la norma aparecen opiniones de diversas partes interesadas que consideran necesario incorporar otros parámetros a la norma (como AOX, ácidos resínicos, ácidos grasos, indicadores biológicos, etc). Al respeto, creemos necesario señalar lo siguiente:

- De acuerdo a lo establecido en la Ley 19.300, una norma secundaria es "aquélla que establece los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos permisibles de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la protección o la conservación del medio ambiente, o la preservación de la naturaleza". Por lo tanto, los monitoreos de parámetros biológicos escapan de lo establecido en este cuerpo normativo, por lo cual no son materia de una norma de este tipo tal como este está definido en la Ley 19.300.
- En caso que, en el marco de la consulta pública, aparecieran otros parámetros para ser incorporados al Proyecto Definitivo de la norma de calidad secundaria del río Cruces, éstos deberán contar con todos los antecedentes técnicos, científicos y económicos que justifiquen la conveniencia de su incorporación. Adicionalmente, y en el caso que el Proyecto Definitivo incorpore parámetros que no hayan formado parte de este período de consulta, debería realizarse una nueva consulta pública, con el objetivo de poder aportar a la discusión de esos nuevos parámetros y de esta manera validar la norma que será posteriormente sancionada por el Consejo Directivo de CONAMA.



Tabla Resumen

La signiente tabla resume las propuestas contenidas en este documento:

	Parámetro	Valor Anteproyecto de norma	Valor propuesto	Fundamento
1	Conductividad	100	1500	Concentraciones históricas, emisiones autorizadas a Planta Valdivia y Guía CONAMA, Clase 2 (buena calidad)
2	DQO	35	55	Concentraciones históricas
3	Oxígeno disuelto	7,5	5,5 – 7,5	Concentraciones históricas, protección del medio ambiente
4	pĦ	6-8	-	-
5	RAS	0,7	6,0	Concentraciones históricas, emisiones autorizadas a Planta Valdivia y Guía CONAMA, Clase 2 (buena calidad)
6	Cloruro	10	100	Guía CONAMA, Clase 1 (muy buena calidad)
7	Sulfato	10	150	Guía CONAMA, Clase 1 (muy buena calidad)
8	Cobre total	0,03	-	-
9	Cromo total	0,07	-	-
10	Hierro total	1,0	2,5	Concentraciones históricas
11	Manganeso	0,09	-	-
12	Aluminio total	1,0	1,5	Concentraciones históricas
13	Arsénico	0,001	0,05	Concentraciones históricas, Guía CONAMA, Clase 1 (muy buena calidad)

000691 002238

INFORME TECNICO ESTADISTICO RESPECTO A:

MINUTA CON CRITERIOS Y CONSIDERACIONES PARA LA ELABORACION DE LA "NORMA SECUNDARIA DE CALIDAD AMBIENTAL PARA LA PROTECCION DE LAS AGUAS DEL RIO CRUCES"

 \mathbf{Y}

ANTEPROYECTO DE NORMAS SECUNDARIAS DE CALIDAD AMBIENTAL PARA LA PROTECCION DE LAS AGUAS DEL RIO CRUCES

> Preparado por: Víctor Estrada Avendaño Magister en Estadística

INDICE

Tema	Página
1. MINUTA CON CRITERIOS Y CONSIDERACIONES PARA LA ELABORACION DE LA "NORMA SECUNDARIA DE CALIDAS AMBIENTAL PARA LA PROTECCION DE LAS AGUAS DEL RIGCRUCES"	D
1.1 Marco Referencial Estadístico	3
1.2 Análisis de los Límites Propuestos	6
2. ANTEPROYECTO DE NORMAS SECUNDARIAS DE CALIDAT AMBIENTAL PARA LA PROTECCION DE LAS AGUAS DEL RIC CRUCES	
3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	12

1. MINUTA CON CRITERIOS Y CONSIDERACIONES PARA LA ELABORACION DE LA "NORMA SECUNDARIA DE CALIDAD AMBIENTAL PARA LA PROTECCION DE LAS AGUAS DEL RIO CRUCES"

1.1. Marco Referencial Estadístico

En el documento materia de este capítulo del presente informe, se señala que la información que se utilizará para todos los fines relacionados con la Norma corresponde a aquellos datos tomados por la DGA entre los años 1987 y 2003 ambos inclusive.

Para precisar ideas respecto a la muestra utilizada para los fines ya señalados, la tabla que se muestra a continuación señala la cantidad de datos por año y los meses en que se tomaron dichos datos:

						Meses							
Años	Enę.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Agost.	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.	Total
1987	0	0	1	0	О	0	1	0	0	1	0	0	3
1988	1	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	3
1989	1	0	1	0	0[1	0	0	†	0	0	1	5
1990	0	0	1	0	0	1	0	0	†	0	0	1	4
1991	0	0	0	1	0	0	1	0	1	0	0	O.	3
1992	0	이	0	1	ાં	1	0	0	0	0	0	a	2
1993	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	1	3
1994	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	O	2
1995	O	0	0	1	이	0	0	0	0	0-	0	0	1
1996	0	0	1	0	이	1	0	0	1	0	0	1	4
1997	0	. 0	1	0	이	1	0	0	11	0	0	1	4
1998	0		1	0	이	1	0	0	1	0	0	1	4
1999	0	미	1	0	이	0	0	0	2	0	0	1	4
2000	0	미	0	1	ᆝ	0	1	0	1	0	2	. 0	5
2001	0	미	0	1	0	0	1	0	0	1	1	0	4
2002	0	T T	. 1	0	0	1	0	0	0	1	1	0	4
2003	0	0	0	1	0	1	0	0	1	0	1	0	4
Total	2	0	9	. 7	0	9	5	0	12	3	5	7	59

Es preciso hacer presente que no todos las variables estudiadas poseen 59 datos muestrales, existiendo otras con tamaño de muestra 27.

Para todos los fines posteriores de aplicación de normas y técnicas de muestreo estadísticos, los indicadores estadísticos calculados a partir de los datos usados en la MINUTA motivo de este análisis deben ser considerados como "datos provenientes de una muestra piloto" la que a su vez no necesariamente obedece a un diseño de muestreo determinado como bien queda en evidencia en la variabilidad de la cantidad de datos por año.

La MINUTA propone un conjunto de especificaciones en términos de los percentiles 33 o 66 según sea el caso y también señala límites superiores de control definidos como "el máximo valor observado".

Antes de entrar al detalle de cada uno de los límites referenciales señalados, es importante precisar el criterio de aplicación de tales límites. En efecto, de acuerdo a los criterios establecidos generales establecidos en la NCh411/1. Of96 Parte 1, Capítulo 16, el criterio de control se orienta hacia la utilización de "promedios" como valores a contrastar con especificaciones predeterminadas.

En la parte inicial del capitulo 16, la referida norma alude de manera precisa a los períodos y las frecuencias de muestreo recomendando la necesidad de que tales características del muestreo sólo pueden decidirse en forma apropiada, "después de un trabajo preliminar en el cual se requiere una alta frecuencia de muestreo para proveer la información que permita la aplicación de las técnicas estadísticas".

En opinión del autor de este informe, los datos usados para la propuesta de límites y especificaciones de control no provienen de un criterio general de captura de datos como el recomendado por la norma señalada y en consecuencia deben entenderse como datos de una muestra piloto con las restricciones del caso.

Otro aspecto fundamental que se omite señalar en la MINUTA es el espacio de tiempo; de control. No se indica con claridad si las variables adoptadas como criterio para está definir la calidad del agua se controlarán diariamente, semanalmente, mensualmente o anualmente.

Lo indicado en el párrafo es de alta importancia, toda vez que el propio título de la MINUTA se refiere a CRITERIOS Y CONSIDERACIONES PARA LA ELABORACION DE LA "NORMA SECUNDARIA DE CALIDAD AMBIENTAL PARA LA PROTECCION DE LAS AGUAS DEL RIO CRUCES".

Se deduce del título de la MINUTA que el propósito final es elaborar especificaciones 🖖 para finalmente establecer un programa de control de calidad del agua.

002242

Se señaló en informe anterior que el comportamiento de cualquier río debe asumirse como "un proceso a tiempo continuo", es posible entonces establecer que los criterios de control al igual que las especificaciones de variables que se estime usar se fundamenten en métodos estadísticos de control de procesos. Estos métodos buscan caracterizar la variabilidad del o los procesos sobre la base de "escenarios de variabilidad" previamente establecidos.

Por otra parte, en el marco teórico se establece que un proceso tiene condiciones naturales de variabilidad y también condiciones externas de variabilidad. Por tanto, el mayor énfasis del control estadístico de procesos se orienta a caracterizar la forma natural de variabilidad de un proceso y a detectar potenciales fuentes de variación externa al proceso.

Dependerá de la naturaleza del proceso la forma en que se agrupen los datos y se estudie la variabilidad y las fuentes de variación.

En la MINUTA in comento se ha precisado el objeto del control e incluso se ha señalado la localización geográfica de los puntos de control; sin embargo, un aspecto tan importante como el criterio de agrupación de los datos no está resuelto. Específicamente, se indica que el control se llevará a través de percentiles sin señalar el número de datos por día, semana, mes o año que se consideran en el proceso de control, sólo se han propuesto límites de control dejando de esta forma el criterio de control expresado en forma incompleta.

20669€ 002243

1.2 Análisis de los Límites Propuestos

Con las limitaciones enunciadas en la sección precedente se procede a comentar cada uno de los límites propuestos en el Anteproyecto sólo desde un punto de vista estrictamente estadístico, sin considerar aspectos ecológicos o toxicológicos, los cuales se asume que serán considerados si se tiene en cuenta que el objetivo de la norma secundaria de calidad ambiental es la protección del medio ambiente y la preservación de la naturaleza.

a) Conductividad Eléctrica

Se propone como límite el Máximo Valor Registrado, esto es 100 µS/cm. Este valor está por sobre el percentil 66 y por sobre el promedio de los datos; sin embargo, la variabilidad de la característica es alta, cuestión que ha de tenerse presenta a la hora de definir el número de datos a registrar para su control futuro.

b) pH

Para pH se propone como intervalo de control el determinado por los límites 6.0 y 8.0. Se trata de un intervalo asimétrico respecto del valor promedio observado en los datos 6.85.

Una condición de simetría respecto del promedio indicaría que los límites debieran ser 5.7 y 8.0

c) RAS

La Guía CONAMA fija la referencia como < 2.4 y se norma como el <Máximo Valor Registrado (0.7). No se aprecia una razón clara para fijar la nueva referencia.

d) Oxigeno Disuelto

El límite propuesto 9.25 es el percentil 33 de los datos registrados y coincide con el límite inferior de un intervalo del 95% de confianza determinado a partir de los datos disponibles; sin embargo nuevamente se norma por sobre el valor referencial >7.5 de la Guía de CONAMA

La modificación del criterio no tiene referencia estadística objetiva.

e) Cloruros

Se propone un valor referencial de 10 mg/L. Nuevamente se precisa un valor de referencia fijado a partir de un juicio respecto de la Guía CONAMA. El criterio usado no tiene fundamento estadístico alguno.

f) Sulfatos

Valor propuesto como referencia superior 10 mg/L. Se plantea la misma observación respecto a la forma en que se modifica el criterio establecido en la Guía CONAMA.

g) Cobre Total

Se propone como especificación el Máximo Valor Registrado 0.03 mg/L. Referencia exigente en términos de "veces la desviación estándar", corresponde al promedio más una vez la desviación estándar. Se han eliminado los valores registrados 0.16 mg/L del 27.03.87 y 0.05mg/L del 27.03.92.

No parece razonable la eliminación del valor 0.05 mg/L ya que la desviación estándar 0.02 (ya restringida por la eliminación de outlayer) señala que 0.05 equivale al promedio observado 0.01 mg/L más 2 veces la desviación estándar por lo que es discutible la eliminación del valor ya señalado. En consecuencia se sugiere tomar.

Por lo señalado se sugiere mantener el criterio del Máximo Valor Registrado usando el valor 0.05mg/L.

h) Cromo Total

Valor de referencia propuesto es el Mayor Valor Registrado 0.07 mg/L. Se hace presente que si bien este valor es superior al percentil 66, la variabilidad del cromo total es alta por lo que se espera un impacto importante en el número de datos a muestrear.

i) Hierro Total

Se fija la referencia como el Máximo Valor Registrado 0.95. Es preciso hacer presente que se eliminaron cuatro registros de los cuales tres son menores que el promedio más 3 veces la desviación estándar ya restringida por la eliminación de datos. Hay acuerdo en la eliminación del valor 7 mg/L del 27.03.87; sin embargo, usando el criterio del Máximo Valor Registrado, el límite de control debiera fijarse en 4 mg/L.

j) Manganeso

Valor de referencia asumido como el Mayor Valor Registrado 0.085 mg/L. Este límite corresponde al promedio observado más 2.75 veces la desviación estándar.

k) Aluminio

Valor de referencia 1 mg/L y se repite criterio del Máximo Valor Registrado. Se trata en este caso del valor promedio observado más 2.06 veces la desviación estándar.

l) Arsénico

Se fija valor de referencia 0.001 mg/L atendiendo al criterio usado por la DGA.

m) DQO

La propuesta obedece más bien a un criterio experimental toda vez que no hay criterios previos establecidos en la Guía CONAMA. Se recurre al criterio del Mayor Valor Registrado después de eliminar tres valores de los registros. Respecto de este caso no se comparte la eliminación de los valores por debajo del promedio más 2 veces la desviación estándar ya restringida. Manteniendo el criterio del Mayor Valor Regsitrado, el límite de referencia se sugiere establecer en 42 mg/L.

2. ANTEPROYECTO DE NORMAS SECUNDARIAS DE CALIDAD AMBIENTAL PARA LA PROTECCION DE LAS AGUAS DEL RIO CRUCES

En el documento materia de esta referencia se establece, entre otros, el criterio técnico para Metodologías de Muestreo y Análisis.

Con relación a lo señalado en el TITULO V del anteproyecto baste señalar que en lo concerniente a aquellos aspectos estadísticos, la norma NCh 411/1.0f96 resuelve de buena manera el tema de los objetivos de muestreo. Fija la referencia en términos de promedio y desviación estándar y se pronuncia sobre la cantidad de información necesaria para obtener conclusiones de relevancia estadística.

Lo definido por la norma NCh 411/1.Of96 debe por tanto correlacionarse con lo establecido en el Artículo 12 del texto materia de referencia. En dicho artículo se indica textual:

"Se entenderá que las aguas cumplen con las normas secundarias de calidad establecida en el presente decreto, cuando el percentil 66 de las concentraciones de las muestras analizadas para un compuesto o elemento, según la frecuencia mínima establecida en el Programa de Vigilancia y durante dos años consecutivos, sea menor o igual a los límites establecidos"

"Para el caso del oxígeno disuelto, la concentración deberá ser mayor o igual a los límites establecidos en la norma, y para el caso del pH, la concentración deberá fluctuar entre el rango determinado en la presente norma, incluyendo los extremos."

El texto citado contiene la referencia al percentil 66; sin embargo, los valores incluidos en el Título III, Tabla N º 2 son aquellos formulados en el documento analizado en el capítulo 1 de este informe.

El aspecto más relevante del texto dice relación el denominado Período de Vigilancia y los dos años consecutivos.

En efecto, el propio Anteproyecto de normas secundarias define Período de Vigilancia como un "programa sistemático de monitoreo, destinado a caracterizar, medir, controlar o evaluar la variación de la calidad de las aguas en un período de tiempo y en un área de vigilancia".

Señalado el período de dos años y los aspectos conceptuales del denominado Período de Vigilancia, surge la necesidad de establecer el programa de muestreo estadístico que ni la MINUTA ni el ANTE PROYECTO resuelven de manera específica.

Es de importancia hacer notar que las variables consideradas en las especificaciones propuestas exhiben todas condiciones de gran variabilidad. A fin de dejar en evidencia este hecho la tabla siguiente contiene los coeficientes de variación (CV= (desviación estándar/promedio)*100) de cada una de ellas

Variable	CV (%)
Conductividad Eléctrica	43.5
pН	6.9
RAS	26.2
Oxigeno Disuelto	13.3
Cloruros	32.7
Sulfatos	167.6
Cobre Total	200.0
Cromo Total	50.0
Hierro Total	166.7
Manganeso	66.7
Aluminio	86.1
DQO	60.6

De la tabla anterior se concluye que en general las características en estudio estuvieron en el período 1987-2003 sometidas a condiciones de alta variabilidad con la sola excepción del pH que se aprecia en condiciones de mayor estabilidad.

Con los últimos antecedentes el programa de monitoreo debe contar con información estadísticamente representativa toda vez que se pretende "medir, controlar o evaluar la variación de la calidad de las aguas en un período de tiempo y en un área de vigilancia".

Dados los objetivos y el plazo de dos años que se incluye en el Anteproyecto, lo razonable es establecer un programa de control estadístico que represente de manera más fidedigna la continuidad del proceso (Ya se señaló que el comportamiento del Río se asimila al concepto de proceso a tiempo continuo).

No puede pretenderse en ningún caso establecer un programa de inspección discreto como el que se utilizó en la discusión de datos realizada en la MINUTA estudiada en el Capítulo 1.

Lo razonable es considerar un modelo de monitoreo estadístico basado en Cartas de Control para las variables a observar, cartas sobre las cuales deben llevarse los límites de control estadístico y las especificaciones normadas.

Como se mencionó anteriormente, también es preciso definir el concepto de grupo de datos. La idea de agrupar datos se refiere a los distintos escenarios de variación a que se someten los procesos.

En el caso de las Aguas del Río Cruces podemos identificar posibles causas de variación atribuibles a tendencias, a una componente estacional asociada a las estaciones del año e inclusive podrían existir causas atribuibles a ciclos de alta o baja temperatura de las aguas no necesariamente atribuibles a las estaciones del año. Todas ellas sumadas a la variación aleatoria natural que todo proceso posee.

Así el escenario de variación, las Cartas de Control deben considerar los registros en la frecuencia que según la variabilidad ya descrita mejor representen el escenario de dos años predeterminado

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- a) El uso de criterios de control basados en percentiles debe tener un estudio de compatibilidad con condiciones objetivas. La formulación sugerida en los documentos analizados no aparece sustentada bajo tales criterios.
- La "muestra piloto" es reducida y refleja un comportamiento de fuerte variabilidad de las características estudiadas.
- c) Dado lo anterior, el seguimiento que se efectúe en el Período de Vigilancia debe ser más riguroso y exhaustivo que el seguimiento que se usa en los datos registrados entre 1987 y 2003.
- d) El uso de Cartas de Control es fundamental
- e) Se estima de interés una mayor interacción con berramientas estadísticas en comités de trabajo puntuales.
- f) Dada la variabilidad de los datos, para que la fiscalización tenga un grado de error aceptable y a la vez que sea representativa de la calidad real del río Cruces, la frecuencia de 3 daros por año es insuficiente. Se recomienda una frecuencia de monitoreo mensual para los parámetros contenidos en el Anteproyecto, como mínimo. La única excepción la constituye el pH, el cual puede ser monitoreado cada 90 días.

La factibilidad de este plan de inspección quedará determinada por el marco normativo asociado en el Anteproyecto y las frecuencias de muestreo podrán ser ajustadas atendiendo a las condiciones de variabilidad.

ANEXO A.1 DATOS HISTÓRICOS PLANTA VALDIVIA.

5,8 33,9 24,2 0,5 1,3 0,6 3,7 7,3 6,3 5,0 6,0 5,0	
16,8 14,0 1,9 1,9 7,2 6,6 10,0 10,0	l
2 2,8 8 2,8 6,7 10,0	l
7,7 7,7 6,0 6,2 6,9 6,9 7,1	l
11,3 5,9 6,4 9,2 7,0 7,0	ı
- 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	l
40,0 1,0 9,4 9,5 9,5	١
40,0 40,0 0,5 1,1 8,4 9,7	olo olo
24,4 63,5	١
90,4 206,0 21,8 20,8 38,9 65,6	
Aex Allo romedio	000

	Act de la fait	On Parking	Jones J.		Cond Cond	ľ	Oveneno	of lotte	(most)		Έ		Clor	Cloruro (mg/l)		178	ato (mg/l)	
-		E1 E2 E3	18	i iii		83	Ē	E(E2 E3	<u>.</u>	ច	E.	83	€1	E2	E3	E	E2	üΙ
1117.48	05.20	42.50	R3.80	0.51	3.67	1	10.80	10.60	10,70	6,42	8,25	9,15	3,00	09'8	2,60	3,08	6,74	0.81
2017	34.80	27.80	27.80	81.6	7.14	18.37	10.60	10,80	10,30	6,46	8,38	6,31	4,60	4 ,50	3,00	5,66	6,69	6,98
800.00	27.60	28.20	30,60	1.42	9	2	10,84	0,00	10,40	68'3	8.38	6,40	9	B,00	8	2,13	86,0	2,35
oct-95				8.67	90'8	8,04	10,80	10,46	10,84	6,45	8,50	8,8						
10.40u				4,09	9,12	2,55	9,92	986	8,98	7,01	70,	6,97						
dle-96	32,20	33,80	34,80	2,66	1,55	2,55	56,9	10,07	8,97	9,45	8,35	8,30	8	8	8 8	1,30	8	3
849-84B	42,80	44,10	45,40	6,12	8,83	3,08	9,26	9,32	6,49	7,25	7,12	7,49						
Feb-46	47,70	80,03	46,00	2,65	3,67	1,53	99'6	9,12	8,72	7,32	7,48	7,14		;				ļ
9635-02	47,80	68,80	32,60	2,00	202	8,00	2,00	10,30	10,40	7,10	7,10	7,20	6,40	1,80	6	8	999	3
THE -03	43,10	62,80	46,20	2,09	3,00	8,8	9,20	8,30	9,80	7,00	8	6,80	8,0	8,8	25	8	25,00	8,8
860-03	24,10	27,00	32,50	10,00	# 8	1.8	10,70	1,10	8,80	8,7	6,70	6,80	28	3,50	2,80	65,00 45,00	8	\$ ∃ ;
ebr-04	55,90	97,80	33,40	40,00	<40,00	<40.00	7,70	7.38	7,25	7,70	7,70	96, 2	18,00	8,8	8 *	\$20	¢6,00	65
∏8y-04	42,60	96'80	80,68	33,2B	98,28	33,28	8,51	7,28	7.7	6,93	6,98	8,66						
In-04	28,60	74,10	52,50	2,8	8,	1.53	7,17	7,2	5,91	7.3	7,33	7.04		:		;	9	Ç
[u]-04	88,98	40,50	838	3,30	8,80	6,60	7,13	6,74	7,10	7,28	7,11	7.10	8,00	8	2,80	99'09	2,40	Z,
800-04	27,20	62,40	69,93	<20,00	00°08>	<20.00	6,07	6,37	5,97	6,90	8 8	6,50						
\$90-04	31,40	50,80	45,60	-20°00	<20,00	<20,00	1,50	10,23	10,30	7,4	7,45	6,82		!		į		1
oct-04	40,50	86,23	117,80	<20,00	<20,00	<20,00	9,94	10,01	10,09	7,49	7,40	7,33	8,8	7,40	6,1	85 85 87	9,10	06'8
nev-04	80,40	76,30	35,60	<20,00	<20,00	23,10	8,24	9,20	8,01	6,89	6,86	6,91					į	,
604P	87,5	117,0	94,8	<20,00	<20,00	24,83	8,22	8	89'8 8'	8,82	7,08	7,65	2,90	8	8,10	9,0	15,0	1
9ne-05	39,10	30,60	131,80	4,00	6,00	8	В,7	,	B,4	7,5	e							
feb-05	38,3	141,8	90,0	8,8	8,00	8,00	6,2	7,5	7,7	8 <u>.</u>	, E3	7.		:		;		
mar-05	49,2	150,6	132,1	2,00	14,00	<u>2</u>	B,7	10,8	8,8	0'2	7.6	6.9	<10,0	18,8	12,6	9	a n	N.
8D-05	809	208,0	177,0	0,10	8/2	Ş 7	10,1	10,9	0	4'4	7.	7.3	:	•		;		
may-05	1,18	40,6	4,68	4.00	13,00	8	10,7	10,8	10,4	0'2	9,	7.1	¢10,0	0. V	<10,0	9	ē.	n n
30-U-I	21,B	808	24,4	6,00	8,8	8	10,9	1,8	F,9,	2 <u>1</u>	₽',	6	•		4	•	Ų	ų
nr-06	28,1	38 _. 8	85.9	3,00	8	8	10.8	6	10.7	69	7.7	7.5	0,015	2010	001	Ç	0'0>	ò
8gp-05	28,6	28,4	93,6	3,00	4,00	9,00	10,6	10,5	10.8	7,1	6,4	Φ						
80-05	29,2	262	6,	2,00	3,00	8		Ε.	#. #.	6,8	0.0	9	:	!		,		į
act.05	9,68	36,5	50,0	9	4 0	4,00	10,3	10,3	9,7	6,9	7,1	o,	<10,0	500	000	0,0	9,00	o'c Y
10V-D5	23,5	8'82	50,4	4,0	8'00	۲, م	0'6	- G	9.5	8,8	6,7	0.	<10,0	10,0	0'0L>			
dic-05	36,0	49,1	64,0	0'6	0'6	Ð'6	Ð'9	8	9,6	69	-	Ξ.		!			į	ġ
ene-08	87,8	58,2	66,0	0,41	000	D'a	8,5	7,8	8,	8'9	8,8	8 ,	0'0!>	410,0	0'0L>	co'n	9 9	n'c×
100-08	43,5	70,0	0,68	6,0	4,0	16,0	6,8	9'6	8,4	8,6	6.4	e e						
mar-08	43,4	98,0	92,3	2,0	2,0	9,0	9,2	9'8	9.9	7,2	-	<u>د</u>	İ		1			١

500007 90**225<u>1</u>**

ANEXO A.1 DATOS HISTÓRICOS PLANTA VALDIVIA.

0,050 0,000 0,004 0,007
0,050 0,000 0,004 0,001
0,050 0,000 0,004 0,001
0,46 0,000 0,12 0,08
0,80 0,000 0,14 0,09
0,34 0,000 0,11 0,09
0,050 0,003 0,02 0,02
0,027 0,003 0,014 0,020
0,032 0,003 0,016 0,020
2,53 0,03 0,23
0,46 0,05 0,16
0,40 0,02 0,14 0,54
50,0 0,1 6,8
50,0 0,1 6,8 5,0
50,0 0,1 7,0 5,0
50,0 2,4 10,6
50,0 0,7 8,9 6,2
50,0 0,8 8,8 1,8
Mex Min promedia p66

E 50	Coore actions (490)	- E	Ш		, B	E1 E2 E3	ES	品	<u>m</u>	F2 E	8	E1	E1 E2 E3	E3	Ē	E2	E
9,40	12,00	7,60	2,30	0,20	0,05	0,28	0,26	0,46	620'0	0,028	850,0	00'0	00'0	00'0	0,00013	0,00003	0,00026
860	0,70	2,40	40 '09	90'0	<0,05	800	50'0	0,12	0000	0,028	0,021	00	on'o	30'5	0200040	200	9000
												;	5	i.	20000	000000	300000
1,70	8	27,40	0,18	80'0	0,24	0.0	0,12	1,	0000	0,004	420°C	20,15	9 19	, 10, 10,	20000	envous o	1000 in
					_												
										•		i i	950		5	1000	90.00
45,00	÷5,00	8	8,89	45,00	φ, 90,	0,38	0,20	3	0,082	9000	000	OLZ'O	250	900	3	200	000
,600 00	85	89	45,00	66,00	99,99	0,40	0,48	55 64	0,019	0,027	0,037	0,10	0,42	0,46	(C)(C)	000	20,00
89	\$5.00	\$500	×6.00	\$6.00 \$6.00	6.00	0,13	0,10	0.14	0,010	800°0	0,007	0,28	08'0	0.41	\$0.001 1000	* 0,001	c 0'00
×50.00	650.00	000	×60,00	\$60.00 \$60.00	<60.00	0.17	0.18	0,24	0,020	0,020	0,020	0,82	06,0	0,28	90'0	40,05	40,05
				-		i						<0,06	<0.08	0 0'0;			
												0,84	<0,08	80,00			
5	5	Ş	8	80.00	50.44	700	0.48	900	*0.0°	÷0.03	40.0	0,31	0.28	0,38	60,00	<0,001	60,00
20.5	20,0	2			,) }	2			<u> </u>	,	0,13	0,24	0,12			
												0,25	0,21	0,18			
01.017	69 617	200	44.00	00.50	44.00	0.13	0.82	0.23	<0.05	40.0	*0,0 1	50,0	0,10	900	*0,00	50,00	c0,00
2012	,	} }			-	<u> </u>	ļ					0,16	0,18	80'0			
<10.00	<10.00	×10.00	4,00	8,8	4,00	41.0	0,25	0,28	800	0,02	\$0'¢	60'0	0,46	0,32	40,008	€0,0 08	9000
						,						80'0°	\$0,0¢	8			
												90'0≥	40'0e	8,08			
¢5.00	<5.00	6.00	65.00	45,00	8	0,074	0,067	0,068	<0,003	0,015	800'0°	40,0B	80'0°	<0'0p	<0,0006	<0,0005	<0,0006
			•									€0'09	90'0°	80'0 0			
65.00	66.00	<8.00	<5.00	65.00	85.8	0,052	0,053	0,107	0,003	0,003	0,003	÷0,09	<0,06	90'0°	<0,0005	\$000°C	\$0000
1			!									90'0 ₽	€0'0>	40,08			
5.00	45.00	6.00	45,00	¢5,00	46,00	0,042	90'0	0,034	<0,003	0,020	88,03	€0'08	80'09 90'09	<0,06	40,000	<0,0005	90000
	•	•									_	40°08	40,08 40,08	40,0B			
					_							<0,08	60,05	0,08			
45.00	<5.00	€ 6.00	¢6.00	¢5,00	\$6.00	0.148	0,083	0,222	0,022	0,010	0,018	*0°08	80 ^{'0}	40.08	40,000	<0,0005	\$0000
Ī	!		<u>;</u>			•						\$0,05	€0,08	0,107			
												\$0°0>	40,08	\$0.0°			
\$5.00	<6.00	2	45,00	¢5,00	90,95	0,084	980'0	0,133	0,013	0,007	0,014	<0'0°	90 ^{'0}	0,191	40,000d6	<0,0005	40,000s
	!		-									\$0,0¢	<0.08	÷0,08			
												80.0	8007	<0.08			

S CELUIY — A ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A. PLANTA: JALDIVIA

ANEXO A.2 DATOS DISCRETOS DGA. ESTACIÓN RUCACO

Ţ	T	1			T	T				T	T								T	T	Ţ		T	T	T	T	T	T	ć	\$	1	2 5	2	N S	2	4	72	ľ	16
1	J.		Ì																																				
	Ng III	1		+			1			1	1			1							†					1	700	0.04	0,04	50.0	50,0	00.0	GRO'O	7	10'0 V	0.03	0,03	0,03	0,01
	ng.	7,22	0,59	0.39	0,36	3,91	0,36	0,43	0,35	0,52	0,37	0,10	2,71	09'0	0,63	0,47	0,43	2,45	0,52	18'0	0,43	0.74	0,48	0,95	0,28	0,33	i d	0,32	12.0	20.02	Je'n	0,46	0/0	0,056	0L'0	0,360	0,490	0,42	0,53
	I-ĝu	0,16	0,02	< 0.D1	0,02	0,02	, 0,01 ,	0,01	< 0,01	0,03	> 0,01	10 ^{'0} >	0,01	0,02	0'01	0'01	> 0,01	0,01	> 0,01	0,05	0,01	0,001	0,002	< 0,001	0,004				< 0,001				< 0,001		٦1	, 0,01 ,	< 0,01	< 0'0 >	(0'0 >
3	mg.								1																	1	1		000 V	0,02	0,07	× 0,01	0.05	0,0	0,02	0,01	10,01	0.08	0.01
3	mg/l																										- 0,001 -	< 0,001	× 0,001	- 1	× 0,001	× 0,001	> 0,001	0,001	v 0,01	> 0,001	100'0 >	100'0 >	0.001
*	mg/l		< 0.005	< 0.005	< 0.005	< 0.005	< 0.005	< 0.005	< 0.005	< 0.005	< 0.005	< 0,005	< 0.005	< 0.005	< 0,005	< 0.005	< 0.005	< 0.005	< 0.005	< 0.005	< 0.006	< 0,001	< 0,001	< 0,001	0,001	< 0.001	v 0,001	> 0,001	> 0,001	< 0,001	< 0,001	0,001	× 0,001	< 0,001	0,001	< 0,001	0,001	> 0,001	•
4	mg/t																								İ				0.1	0,1	1		0,0	6'0	0,2	0,1	0,2	0,2	60
HAS																																							
Sulfato	l⁄tβm	1,0	8'0>	8,0>	e0'9	60	¢0'3	6,0	0	0,5	9,6	0,4	6'0	9'0	1,0	0.5	0,6	v 0.5	¢ 0.5	< 0.5	c 0.5															<u> </u>			T
Claruro	mg/l	5,32	4,25	5,67	5,67	3,50	3,50	3,50	3,90	3,50	9,50	9,20	3,90	5,00	3,80	9,50	1,80	2,50	2,80	3,60	2,50																		
Š. Dis	l/Bm	2'6	10,8		7,6	6,01	11,2	10,2								9.4	l	11,2	10,8		10,0	8'8	H.	10,2	86			8'6	12,30		9,60	10,10	B'20	60'01	10,72	9,03	9,10	10.65	B GK
Conduct	umhos/cm	0'89	30,0	38,0	53,0	37.0	40,0	43,0	20,0	38,0	32,0	38,0	40,0	32,0	32,0	40,0	40,0	27,0	31,0	40,0	35,0	44,0	31,0	25.0	27,0	22,0	46,0	84,3	30,0	11,2	92,1	31,5	99,0	30,0	50,4	51,5	86,1	34,0	0.82
ī	ı. pA	6,55	7,12	7.24	6,80	8,90	7,10	9.80	2.00	6,47	6,33	7,11	6,40	889	6.33	8.7	8.	6.27	7,05	7.17	9,62	7.19	8,32	5.94		8,05	7,39	7,47	6,20	9,96	7,35	7,12	7,64	88'9	6,97	7,28	7.30	7.02	+
FECHA		27/09/1887	15/07/1997	22/10/1987	29/01/1888	22/06/1988	29/09/1988	24/01/1989	27/03/1989	26/06/1989	28/09/1989	20/12/1989	29/03/1990	27/08/1990	28/09/1890	18/12/1890	24/04/1891	19/07/1991	27/09/1981	09/04/1982	24/06/1992	30/03/1993	16/09/1993	03/12/1993	05/04/1994	27/07/1994	04/04/1995	12/03/1996	25,06/1896	10/09/1996	03/12/1996	04/03/1897	03/06/1997	23/09/1987	02/12/1997	20/03/1998	17/06/1998	9861/60/60	00014014000

000765 002252

506766 002253

2 de 2

ANEXO A.2 DATOS DISCRETOS DGA. ESTACIÓN RUCACO

CELUI — A ABAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A. PLAN1, , ALDIVÍA

vn.J==	The Conditor	OV DIO	Cloriting	Selfato	RAS	- T	AB	Ö	ច	3	£	II.	0.0.0
T	-	mg/1	mail	PBH.		LBIT.	l/gm	μBm	l/Bu	l/8m	mg/l	mg/l	mg/l
4 Joan Made	L		287	0.24	T	1.01	0.001	0,003	× 0,01	10,0	0,820	80'0	25
+		L	5			0.10	× 0.001	0,001	× 0.01	> 0,01	01'0	0,02	42
+		ľ				0.15	1	ı	> 0,01	0'0 >	0,02	< 0,01	34
╀		ľ		 		0,12	> 0.001	> 0,01	۰ 0,D	< 0,01	60'0	< 0,01	40
╁		L	0.2	8.8		0.10	> 0,001	- 0,001	10.0 >	10'0 >	0,16	0,01	=
╁						0.77	> 0,001	> 0.01	ь 10,0	10'0 ×	0,31	0,02	30
╁						0,65	v 0,001	10'0 >	0,02	> 0,01	0,26	0,01	28
+						0,04	100'0 >	> 0,01	+ 0,01	10'0	0,17	0,01	14
╀						10'0	< 0,001	> 0,01	10,01	< 0.01	0,05	c 0,01	> 165
╀		÷	1.9	0.0		0'50	100'0 >	< 0,010	0'00 >	< 0,01	0,06)	0,02	21
╀		-				08'0	100,0 >	> 0,010	10'0 >	> 0,01	0,84	0,05	11
╀	L	l		-		0,04	0000	010'0 >	30'0 >	> 0,01	0,22	0,01	25
╀		l	8	v 1.0		0'20	0,001	010,0 >	10,0 >	> 0,01	0,74	0,D4	20
			200	3.0		08'0	0,001	< 0,010	10,0 >	> 0,01	0,32	0,03	16
╁	L	l				09'0	> 0,001	> 0,01	< 0,01	< 0,01	0,31	0,03	18
╁		l				0.70	> 0,001	, 0,01	10'0 >	10,01	0,28	0,01	12
╁		l			 	0.40	> 0,001	, 0,01	0,0	10,01	0,37	0,03	24
+			3.32	0.0		0,30	> 0,001	, 0,0	> 0,01	0,01	0'03	< 0,01	9
+			1	3		0,07	× 0,001	× 0,01	× 0,01	s 0,01	69'0	50'0	55
╀		L				0,30	> 0.001	× 0,01	10'0 >	10,0 >	0,28	0,02	3,000
╀						05.	> 0,001	> 0,01	10,0 >	× 0,01	1,20	0,08	6,000
+			5.28	v 10		0.30	> 0,001	, 0,0	10'0	> 0,01	96'0	0,02	3,756
+		ľ				0.30	v 0001	, 0 <u>,0</u>	10'0 >	io.	0,28	0,02	15,668
+						0.50	× 0.001	× 0,01	> 0,01	10,0 ×	0,49	0,04	14,032
╀		2	181	89.8	9.073	0,4	× 0.00	< 0,01		+ 0,01		0'02	26,8
+	6.80	10.62	15.00	6.	0.417	0.0	< 0.001	< 0,01		0,01		0'03	24,9
t	5.81	8.69	7	0.6	1.288	0.2	× 0.001	* 0,01		60'0		0,01	10,3

ANEXO A.3 DATOS CONTINUOS DGA. ESTACIÓN RUCACO

000707 002254

Г	Caudal (m3/s)	рН	Conductividad (µS/cm)	Oxigeno (mg/L)
10/10/2002	234,46	6,169	21,438	7,543
11/10/2002	216,114	6,187	21,254	7,48
31/10/2002	246,847	6,23	21,7	7,58
14/11/2002	217,75	6,273	24,863	6,351
15/11/2002	188,322	6,248	23,957	6,257
16/11/2002	153,831	6,298	24,892	6,192
17/11/2002	198,39	6,262	23,796	6,228
18/11/2002	234,042	6,162	20,192	6,395
19/11/2002	220,374	6,187	20,875	6,435
20/11/2002	223,946	6,198	20,942	6,467
21/11/2002	206,957	6,223	21,463	6,574
22/11/2002	185,536	6,254	21,938	6,412
23/11/2002	170,62	6,259	22,217	6,253
24/11/2002	160,611	6,259	22,717	6,133
25/11/2002	150,442	6,243	23,283	6,214
26/11/2002	144,152	6,272	23,517	6,299
27/11/2002	139,349	6,308	23,91	6,453
28/11/2002	128,701	6,348	24,371	6,343
29/11/2002	119,933	6,368	24,862	6,143
30/11/2002	112,693	6,363	25,579	6,212
01/12/2002	106,388	6,386	25,871	6,142
02/12/2002	100,371	6,377	26,096	6,024
03/12/2002	96,73	6,366	26,275	5,881
04/12/2002	90,504	6,296	26,936	5,809
05/12/2002	87,528	6,322	25,829	5,851
06/12/2002	84,15	6,281	26,158	6,044
07/12/2002	78,98	6,316	26,488	5,973
08/12/2002	74,578	6,288	27,117	5,844
09/12/2002	71,093	6,28	27,633	5,797
10/12/2002	68,053	6,319	27,654	5,676
11/12/2002	65,102	6,363	28,204	5,669
12/12/2002	62,43	6,398	28,55	5,791
13/12/2002	59,972	6,424	29,146	5,66
14/12/2002	57,404	6,512	30,013	5,545
15/12/2002	59,112	6,568	29,963	5,706
16/12/2002	61,02	6,624	31,558	5,64
17/12/2002	54,846	6,635	32,81	5,82
18/12/2002	52,729	6,581	34,18	5,442
23/12/2002	54,056	7,341	25,4	7,404
24/12/2002	56,582	7,233	25,2	7,21
25/12/2002	71,593	7,197	24,675	6,807
26/12/2002	78,819	7,207	24,388	6,929
27/12/2002	76,145	7,241	24,242	7,01
30/12/2002	53,27	7,396	25,842	6,718
31/12/2002	51,68	7,405	25,804	6,751
01/01/2003	48,892	7,408	26,546	6,559
02/01/2003	46,581	7,39	26,812	6,45
03/01/2003	44,536	7,383	27,305	6,637
04/01/2003	43,026	7,373	25,146	6,586
05/01/2003	41,52	7,348	24,629	6,59
06/01/2003	40,169	7,335	25,946	6,365
07/01/2003	38,743	7,286	26,4	6,224
08/01/2003	37,896	7,305	26,982	6,055
09/01/2003	36,793	7,309	28,258	5,846

Γ	Caudal	pН	Conductividad (μS/cm)	Oxigeno (mg/L)
10/01/07/07	(m3/s)	- 011		(mg/L)
10/01/2003	35,593	7,311	28,583	5,826
11/01/2003	34,617	7,312	27,942	5,67
12/01/2003	33,795	7,331	26,229	5,864
13/01/2003	32,977	7,306	27,725	5,776
14/01/2003	32,262	7,295	30,15	5,468
15/01/2003	31,479	7,26	28,917	5,473
16/01/2003	32,33	7,276	26,9	5,791
17/01/2003	35,162	7,345	27,788	6,201
18/01/2003	34,185	7,368	27,975	6,196
19/01/2003	33,427	7,361	28,004	6,209
20/01/2003	36,149	7,36	28,014	6,274
21/01/2003	35,705	7,359	27,875	6,491
22/01/2003	38,65	7,377	27,792	6,91
23/01/2003	35,571	7,411	28,15	6,773
24/01/2003	32,238	7,408	28,776	6,508
25/01/2003	30,736	7,398	30,988	6,173
26/01/2003	29,54	7,373	31,563	5,803
27/01/2003	29,987	7,361	31,858	5,587
28/01/2003	31,887	7,36	32,25	5,621
29/01/2003	29,604	7,307	32,321	5,46
30/01/2003	28,588	7,293	32,504	5,326
31/01/2003	31,02	7,309	32,667	5,388
01/02/2003	30,648	7,296	32,879	5,731
02/02/2003	29,286	7,293	32,342	5,715
03/02/2003	28,81	7,295	32,463	5,63
04/02/2003	27,508	7,294	33,242	5,562
05/02/2003	26,42	7,29	32,988	5,49
06/02/2003	25,974	7,307	32,962	5,791
07/02/2003	25,223	7,355	33,3	5,899
08/02/2003	24,566	7,333	34,417	5,807
09/02/2003	23,803	7,341	34,354	5,808
10/02/2003	23,566	7,368	34,679	5,889
11/02/2003	22,967	7,373	34,725	5,869
12/02/2003	22,236	7,353	34,542	5,784
13/02/2003	21,83	7,363	33,975	5,946
14/02/2003	21,587	7,382	34,488	5,816
15/02/2003	21,857	7,406	34,713	6,128
16/02/2003	21,56	7,402	34,592	6,068
17/02/2003	21,045	7,398	34,6	6,209
18/02/2003	20,991	7,403	34,579	6,215
19/02/2003	21,235	7,415	34,696	6,456
20/02/2003	20,558	7,424	34,158	6,503
21/02/2003	19,911	7,418	34,558	6,256
22/02/2003	19,467	7,398	34,9	6,035
23/02/2003	19,344	7,371	35,088	5,998
24/02/2003	19,344	7,389	35,529	5,874
25/02/2003	18,779	7,347	35,995	5,58
26/02/2003	18,841	7,368	36,27	5,774
27/02/2003	19,344	7,398	35,763	5,916
28/02/2003	19,259	7,386	35,643	5,984
01/03/2003	18,481	7,393	36,138	5,996
02/03/2003	17,987	7,404	36,175	6,109
03/03/2003	17,741	7,413	36,442	5,898
04/03/2003	17,42	7,385	36,483	5,689

Γ	Caudal (m3/s)	pН	Conductividad (µS/cm)	Oxigeno (mg/L)
05/03/2003	16.932	7,385	36,488	5,76
06/03/2003	16,642	7,384	36,504	5,638
07/03/2003	16,617	7,47	35,926	6,239
12/03/2003	15,375	7,617	36,467	6,843
13/03/2003	15,259	7,477	36,896	6,579
14/03/2003	15,864	7,421	36,396	6,404
15/03/2003	17,22	7,374	36,291	6,586
16/03/2003	17,42	7,408	36,971	6,71
17/03/2003	16,578	7,439	37,183	6,499
18/03/2003	15,775	7,428	37,017	6,427
19/03/2003	16,094	7,335	37,042	6,544
20/03/2003	18,777	7,129	39,525	7,956
21/03/2003	19,27	7,114	39,792	7,836
22/03/2003	18,037	7,108	40,638	7,476
23/03/2003	17,42	7,093	40,704	7,408
24/03/2003	17,346	7,107	40,496	7,478
25/03/2003	17,089	7,105	41,1	7,339
26/03/2003	20,388	7,087	39,786	7,505
27/03/2003	29,332	7,078	39,483	7,074
28/03/2003	24,854	7,059	40,088	7,474
29/03/2003	20,829	7,062	39,638	7,565
30/03/2003	18,9	7,079	40,121	7,44
31/03/2003	17,765	7,119	40,279	7,227
01/04/2003	16,845	7,161	40,546	7,234
02/04/2003	16,442	7,188	40,983	7,423
03/04/2003	16,498	7,243	40,778	7,525
04/04/2003	16,464	7,256	40,363	7,614
05/04/2003	15,997	7,261	40,558	7,433
06/04/2003	15,708	7,355	40,804	7,341
07/04/2003	15,375	7,405	40,808	7,603
08/04/2003	15,375	7,401	40,796	7,52
09/04/2003	15,753	7,412	40,283	7,647
10/04/2003	15,908	7,493	40,271	7,847
11/04/2003	15,819	7,501	39,717	7,741
12/04/2003	15,375	7,493	40,008	7,893
13/04/2003	15,33	7,51	40,35	7,618
14/04/2003	14,841	7,403	40,642	7,472
15/04/2003	15,174	7,436	40,633	7,588
16/04/2003	15,375	7,497	40,788	7,645
17/04/2003	15,553	7,526	40,933	7,631 7,931
18/04/2003	15,375	7,556 7,396	40,983 41,067	7,652
19/04/2003 20/04/2003	15,152	7,396	39,604	8,133
21/04/2003	18,274 25,912	7,366	39,229	8,416
22/04/2003	28,969	7,366	38,983	8,473
23/04/2003	27,182	7,344	36,888	8,932
24/04/2003	23,133	7,325	37,688	8,772
25/04/2003	20,295	7,373	38,663	8,546
26/04/2003	19,048	7,437	39,55	8,42
27/04/2003	18,407	7,489	40,05	8,496
28/04/2003	17,765	7,477	39,867	8,514
29/04/2003	17,765	7,477	39,917	8,264
30/04/2003	17,001	7,423	39,742	8,18
01/05/2003	17,126	7,468	39,3	8,465

000710 00**22**57

Γ	Caudal (m3/s)	pΗ	Conductividad (pS/cm)	Oxigeno (mg/L)
02/05/2003	17,272	7,473	38,917	8,453
03/05/2003	16,976	7,513	39,208	8,434
04/05/2003	16,954	7,5	39,683	8,231
05/05/2003	16,747	7,582	40,348	8,478
06/05/2003	16,375	7,534	36,958	7,963
07/05/2003	15,908	7,487	34,683	8,378
08/05/2003	15,953	7,492	40,192	8,678
09/05/2003	16,669	7,449	39,508	8,43
	19,888	7,479	36,479	8,616
10/05/2003		7,473	38,867	8,6
11/05/2003	21,884		41,483	8,074
12/05/2003	20,484	7,366		
13/05/2003	18,851	7,31	39,896	7,935
14/05/2003	18,431	7,346	39,271	8,14
15/05/2003	18,16	7,415	39,304	8,136
16/05/2003	17,913	7,405	39,696	8,396
17/05/2003	17,854	7,39	40,457	8,395
18/05/2003	16,976	7,42	34,783	8,497
19/05/2003	16,976	7,448	37,942	9,166
20/05/2003	16,944	7,352	41,158	9,239
21/05/2003	21,934	7,347	39,721	9,098
22/05/2003	34,54	7,257	38,088	8,982
23/05/2003	43,797	7,16	34,496	8,896
24/05/2003	35,368	7,456	35,419	8,896
25/05/2003	30,31	8,842	34,779	8,896
26/05/2003	29,636	8,734	36	8,896
27/05/2003	28,429	8,945	36,846	8,896
28/05/2003	26,128	9,051	36,925	8, 89 6
29/05/2003	24,713	9,189	37,18 3	8,896
30/05/2003	25,066	8,85	37,279	8,896
31/05/2003	30,34	8,721	37,613	8,896
01/06/2003	31,792	8,53	38,867	8,896
02/06/2003	28,365	8,26	36,796	8,896
03/06/2003	26,273	7,26	37,904	9,543
04/06/2003	26,036	7,198	37,65	9,573
05/06/2003	61,564	7,124	35,654	9,205
06/06/2003	87,81	7,012	28,242	9,531
07/06/2003	63,757	7,018	27,31	9,812
08/06/2003	52,35	7,071	30,038	9,907
09/06/2003	45,806	7,094	30,267	9,958
10/06/2003	43,426	7,101	30,492	9,821
11/06/2003	49,464	7,088	32,308	9,342
12/06/2003	72,869	7,06	29,496	9,159
13/06/2003	117,201	6,936	27,308	9,315
14/06/2003	148,902	6,882	25,825	9,348
15/06/2003	285,728	6,7	22,613	9,35
16/06/2003	280,374	6,683	22,967	9,56
17/06/2003	224,511	6,695	23,629	9,479
18/06/2003	187,625	6,728	25,104	9,482
19/06/2003	206,014	6,775	24,138	9,476
20/06/2003	491,654	6,571	20,657	9,017
21/06/2003	551,004	6,569	18,28	9,159
22/06/2003	500,732	6,581	20,521	9,268
23/06/2003	437,221	6,588	21,9	9,466
20/00/2003	380,212	6,593	22,792	9,747

006711 002258

Γ	Caudal (m3/s)	pН	Conductividad (µS/cm)	Oxigeno (mg/L)
25/05/2002	318,644	6,601	22,538	9,809
25/06/2003 26/06/2003	,	6,629	22,615	9,861
	350,511		20,85	9,535
27/06/2003	377,778	6,59		9,535
28/06/2003	350,005	6,597	20,883	
29/06/2003	290,925	6,613	20,908	9,461
30/06/2003	284,644	6,635	20,72	9,469
01/07/2003	352,943	6,621	20,347	9,488
02/07/2003	299,144	6,62	22,857	9,61
03/07/2003	250,517	6,653	22,879	9,7
04/07/2003	222,961	6,665	21,138	9,928
05/07/2003	201,115	6,685	22,413	10,009
06/07/2003	182,825	6,694	21,871	9,848
07/07/2003	204,786	6,715	23,888	9,703
08/07/2003	299,874	6,646	20,663	9,944
09/07/2003	222,303	6,655	21,596	10,36
10/07/2003	185,39	6,695	22,546	10,433
11/07/2003	169,275	6,71	23,358	10,383
12/07/2003	156,527	6,738	23,748	10,478
13/07/2003	147,886	6,743	23,683	10,406
14/07/2003	153,458	6,752	23,408	10,38
15/07/2003	155,244	6,757	22,7	10,329
16/07/2003	139,194	6,767	23,642	10,329
17/07/2003	127,967	6,791	24,729	10,284
18/07/2003	159,632	6,797	23,258	10,065
19/07/2003		6,7	18,483	9,824
20/07/2003	333,058	6,674	18,504	9,632
21/07/2003	297,612	6,675	19,763	9,955
22/07/2003	259,551	6,69	19,933	9,938
23/07/2003	243,172	6,7	20,5	9,898
24/07/2003	223,684	6,705	21,713	9,758
25/07/2003	204,666	6,717	20,95	9,789
26/07/2003	187,005	6,738	20,938	9,827
27/07/2003	172,434	6,74	22,238	9,829
28/07/2003	160,945	6,754	22,043	9,765
29/07/2003	149,589	6,769	22,692	9,743
30/07/2003		6,794	21,604	9,645
31/07/2003		6,879	19,886	9,6
01/08/2003		6,899	19,63	9,567
02/08/2003		6,894	19,875	9,563
03/08/2003		6,904	20,171	9,466
04/08/2003		6,901	19,333	9,55
05/08/2003		6,867	18,941	9,563
06/08/2003		6,897	20,213	9,57
07/08/2003		6,91	19,888	9,658
08/08/2003		6,884	19,275	9,631
09/08/2003		6,896	20,046	9,54
10/08/2003		6,912	20,192	9,474
11/08/2003		6,923	20,163	9,237
12/08/2003	124,538	6,93	20,304	9,092
13/08/2003	118,899	6,948	20,304	8,97
14/08/2003		6,953	20,483	8,968
15/08/2003	108,411	6,955	20,579	8,947
16/08/2003		6,955	20,738	8,815
		6,965	21,321	8,58

Γ	Caudal (m3/s)	рН	Conductividad (µS/cm)	Oxigeno (mg/L)
18/08/2003	103,061	6,975	21,204	8,249
19/08/2003	124,556	6,976	21,017	8,418
20/08/2003	138,564	6,96	20,571	8,722
21/08/2003	133,047	6,972	21,15	8,924
22/08/2003	124,653	6,98	21,367	9,07
23/08/2003	111,702	6,985	21,229	9,229
24/08/2003	104,916	6,988	21,25	9,18
25/08/2003	110,325	7,005	21,221	9,155
26/08/2003	103,425	7,012	21,717	8,771
27/08/2003	96,365	7,026	22,088	8,554
28/08/2003	90,727	7,043	22,429	8,487
29/08/2003	86,419	7,042	22,45	8,492
30/08/2003	84,699	7,03	22,667	8,465
31/08/2003	98,57	7,031	22,325	8,397
01/09/2003	96,862	7,018	21,746	8,311
02/09/2003	86,975	7,042	22,575	8,171
03/09/2003	81,655	7,06	22,7	8,125
04/09/2003	84,024	7,033	22,875	8,057
05/09/2003	175,143	6,928	20,639	8,506
06/09/2003	237,167	6,798	19,992	8,804
07/09/2003	221,282	6,809	20,554	9,232
08/09/2003	179,407	6,858	20,438	9,515
09/09/2003	159,82	6,884	20,454	9,528
10/09/2003	148,666	6,903	20,35	9,36
11/09/2003	142,206	6,92	20,392	9,133
12/09/2003	157,907	6,924	20,088	9,07
13/09/2003	150,197	6,927	20,125	9,1
14/09/2003	134,479	6,934	20,892	8,885
15/09/2003	124,153	6,949	21,138	8,745
16/09/2003	117,048	6,961	21,504	8,544
17/09/2003	119,028	6,974	21,529	8,41
18/09/2003	139,473	6,973	20,854	8,41
19/09/2003	149,319	6,965	21,076	8,72
20/09/2003	135,037	6,973	22,358	8,805
21/09/2003	125,875	6,987	22,619	8,69
22/09/2003	142,657	7,009	21,975	8,853
23/09/2003	135,918	7,004	21,495	8,796
24/09/2003	124,677	7,02	22,592	8,766
25/09/2003	117,875	7,048	22,704	8,82
26/09/2003	115,416	7,028	21,363	8,891
27/09/2003	182,143	6,968	20,15	9,126
28/09/2003	170,158	6,928	19,39	9,227
29/09/2003	140,541	6,981	20,4	9,146
30/09/2003	130,364	7,014	21,838	9,123
01/10/2003	133,81	7,029	21,292	9,148
02/10/2003	132,828	7,02	21,924	9,133
03/10/2003	119,556	7,016	21,429	9,046
04/10/2003	112,442	7,028	21,567	8,962
05/10/2003	106,51	7,04	21,763	8,772
06/10/2003	101,975	7,05	21,95	8,8
07/10/2003	109,865	7,051	21,8	8,592
08/10/2003	152,874	6,997	22,063	8,575
09/10/2003	153,006	6,972	21,954	8,64
10/10/2003	124,983	7,02	23,067	8,753

Г	Caudal	pН	Conductividad	Oxigeno
	(m3/s)		(μS/cm)	(mg/L)
11/10/2003	112,823	7,029	22,762	8,82
12/10/2003	106,51	7,039	22,654	8,705
13/10/2003	100,812	7,053	22,395	8,404
14/10/2003	96,17	7,048	22,66	8,332
15/10/2003	93,666	7,072	23,144	8,295
16/10/2003	95,43	7,078	22,762	8,612
17/10/2003	90,905	7,064	22,629	8,415
18/10/2003	107,194	7,048	22,517	8,423
19/10/2003	105,939	7,04	22,324	<u>8,481</u>
20/10/2003	95,043	7,062	23,1	8,539
21/10/2003	88,82	7,106	23,975	8,305
22/10/2003	83,628	7,139	23,24	8,277
23/10/2003	80,813	7,127	23,557	7,967
24/10/2003	87,445	7,13	23,633	8,271
25/10/2003	89,641	7,111	32,244	8,338
26/10/2003	122,499	7,06	22,822	8,626
27/10/2003	104,411	7,057	23,417	8,657
28/10/2003	92,066	7,093	23,733	8,514
29/10/2003	85,528	7,113	24,107	8,031
30/10/2003	81,279	7,226	24,254	8,137
31/10/2003	76,497	7,151	24,442	8,11
01/11/2003	73,292	7,169	24,354	7,98
02/11/2003	70,583	7,185	24,113	7,687
03/11/2003	67,736	7,167	24,276	7,656
04/11/2003	65,204	7,2	25,105	7,559
05/11/2003	62,619	7,206	25,388	7,446
06/11/2003	61,059	7,176	25,75	7,264
07/11/2003	67,218	7,182	24,82	7,426
08/11/2003	70,175	7,197	25,008	7,826
09/11/2003	69,663	7,19	25,562	7,715
10/11/2003	62,914	7,196	25,295	7,591
11/11/2003	59,368	7,195	25,53	7,346
12/11/2003	62,666	7,198	25,421	7,546
13/11/2003	61,087	7,2	25,671	7,439
14/11/2003	55,553	7,229	26,017	7,34
15/11/2003	54,283	7,207	26,533	7,23
16/11/2003	68,503	7,183	25,69	7,514
17/11/2003	157,542	7,022	22,667	7,976
18/11/2003	192,61	6,833	15,06	8,093
19/11/2003	134,236	6,733	6,377	8,146
20/11/2003	114,251	6,816	7,619	8,057 7,845
21/11/2003	99,183	6,849	8,387 7,743	7,845 7,93
22/11/2003	96,748	6,88	8,307	7,822
23/11/2003	90,217	6,965 6,922	8,387	7,755
24/11/2003 25/11/2003	84,861 79,3	6,918	8,25	7,792
27/11/2003	73,344	7,026	3,8	8,028
28/11/2003	69,254	7,057	8,847	8,268
29/11/2003	66,246	7,101	8,84	7,967
30/11/2003	63,801	7,113	8,978	8,166
01/12/2003	61,721	7,109	9,45	7,937
02/12/2003		7,168	11,9	7,945
03/12/2003		7,188	12,243	8,214
04/12/2003		7,159	8,978	8,473
V-W 12/2000	07,001	1 7,100	414.4	, -,

002261

Ī	Caudal (m3/s)	рΗ	Conductividad (µS/cm)	Oxigeno (mg/L)
05/12/2003	58,787	7,101	11,739	8,286
06/12/2003	63,017	7,112	11,933	8,029
07/12/2003	57	8,197	10,067	8,201
08/12/2003	52,806	7,169	9,717	8,071
10/12/2003	64,494	7,136	7,476	7,86
11/12/2003	65,536	7,133	4,189	8,101
12/12/2003	59,432	7,149	2,406	8,126
13/12/2003	53,93	7,15	2,271	8,092
14/12/2003	53,588	7,184	12,207	8,159
15/12/2003	52,92	7,171	11,343	8,09
16/12/2003	49,243	7,139	11,414	8,399
17/12/2003	46,307	7,169	12,162	8,149
18/12/2003	43,775	7,159	13,028	7,954
19/12/2003	42,214	7,158	12,958	7,811
20/12/2003	41,134	7,127	13,593	7,853
21/12/2003	40,516	7,087	14,467	7,615
22/12/2003	43,603	7,084	13,689	7,954
23/12/2003	38,687	7,26	13,792	8,399
24/12/2003	37,41	7,19	14,463	8,122
25/12/2003	36,029	7,146	15,342	7,926
26/12/2003	41,443	7,128	14,546	7,922
27/12/2003	47,458	7,152	13,75	8,064
28/12/2003	40,248	7,138	16,013	8,294
29/12/2003	36,72	7,154	16,638	8,155
30/12/2003	34,801	7,147	18,767	8,068
31/12/2003	33,284	7,185	16,863	7,955
01/01/2004	31,887	7,196	19,379	7,668
02/01/2004	30,471	7,194	21,125	7,431
03/01/2004	29,286	7,203	20,4	7,211
04/01/2004	28,429	7,213	19,038	7,163
05/01/2004	27,413	7,174	18,396	7,072
06/01/2004	27,127	7,179	17,521	7,22
07/01/2004	26,449	7,2	18,804	7,4
08/01/2004	25,449	7,222	18,813	7,118
09/01/2004		7,243	19,163	6,908
10/01/2004		7,274	20,188	6,967
11/01/2004		7,262	21,752	6,89
12/01/2004		7,23	19,842	6,792
13/01/2004		7,252	21,175	6,681
14/01/2004		7,246	21,524	6,398
15/01/2004		7,095	25,542	6,573
16/01/2004		7,259	29,717	6,496
17/01/2004		7,254	28,804	6,728
18/01/2004		7,292	31,15	6,748
19/01/2004		7,234	34,425	6,796
20/01/2004		7,28	32,146	6,719
21/01/2004		7,307	36,725	6,77
22/01/2004		7,372	34,738	6,758
23/01/2004		7,215	35,671	6,769
24/01/2004		7,253	33,843	6,588 6 92
25/01/2004		7,22	33,592	6,82 6,865
26/01/2004		7,31	37,221	
27/01/2004		7,274	35,838	6,961 6,867
28/01/2004	18,382	7,299	28,546	100,0

906715 902262

	Caudal	рH	Conductividad	Oxigeno
	(m3/s)		(µS/cm)	(mg/L)
29/01/2004	17,691	7,381	23,154	6,915
30/01/2004	17,388	7,404	32,006	6,837
31/01/2004	16,731	7,399	32,5	6,643
01/02/2004	15,842	7,421	35,538	6,556
02/02/2004	15,819	7,321	54,508	6,61
03/02/2004	15,441	7,3	51,858	6,811
04/02/2004	15,349	7,227	45,695	6,61
05/02/2004	15,019	7,244	30,179	6,418
06/02/2004	14,253	7,192	30,992	6,24
07/02/2004	13,476	7,125	39,054	6,025
08/02/2004	13,535	7,119	68,038	6,18
09/02/2004	14,109	7,218	53,771	6,49
10/02/2004	13,99	7,314	48,033	6,466
11/02/2004	13,416	7,109	71,517	6,265
12/02/2004	12,882	7,109	56,267	6,139
13/02/2004	12,743	7,1	69,6	6,122
14/02/2004	12,506	7,018	98,117	6,378
15/02/2004		7,282	73,024	6,388
16/02/2004		7,222	89,808	6,388
17/02/2004	15,286	7,05	97,271	6,745
18/02/2004		6,995	94,183	6,745
19/02/2004		6,81	129,883	6,622
20/02/2004		6,933	129,017	6,314
21/02/2004		6,922	155,146	6,11
22/02/2004		6,823	167,829	5,908
23/02/2004		7,053	115,871	5,922
24/02/2004		7,003	103,192	5,863
25/02/2004		6,956	166,571	5,848
26/02/2004		7,032	143,408	6,086
27/02/2004		6,949	135,692	6,255
28/02/2004		6,956	132,671	6,318
29/02/2004		7,026	123,65	6,49
01/03/2004		7,015	112,792	6,537
02/03/2004		7,003	102,125	6,635
03/03/2004		7,099	85,813	6,753
04/03/2004		7,167	61,704	7,465
05/03/2004		7,151	60,446 111,246	8,205 8,396
06/03/2004 07/03/2004	·	7,042 7,006	89,692	8,588
08/03/2004		7,006	88,813	8,295
09/03/2004		7,007	98,554	8,306
10/03/2004		7,123	89,029	8,214
11/03/2004		7,250	88,217	8,193
12/03/2004		7,133	68,317	7,837
13/03/2004		7,14	101,338	7,86
14/03/2004		7,13	95,825	7,965
15/03/2004		7,223	67,876	8,374
16/03/2004		7,108	95,383	8,058
17/03/2004		7,058	104,6	8,516
18/03/2004		7,097	92,529	8,802
19/03/2004		6,947	118,121	8,845
20/03/2004		6,955	138,35	8,698
21/03/2004	10,981	6,953	129,4	8,681
22/03/2004	10,617	7,023	144,138	8,534

ANEXO A.3 9 de 12

002263

Г	Caudal	pН	Conductividad	Oxigeno
	(m3/s)		(µS/cm)	(mg/L)
23/03/2004	10,427	6,9	145,279	8,75
24/03/2004	10,392	7,08	129,371	8,896
25/03/2004	10,017	7,008	65,433	8,875
29/03/2004	9,93	7,074	31,8	8,67
30/03/2004	10,721	7,165	152,204	8,946
31/03/2004	11,032	7,111	154,925	8,692
01/04/2004	12,17	7,177	96,325	8,453
02/04/2004	15,102	7,11	98,442	8,561
03/04/2004	38,337	7,016	48,071	8,445
04/04/2004	64,781	6,84	24,013	8,107
05/04/2004	37,844	6,828	25,083	8,01
06/04/2004	36,42	6,905	25,079	8,403
07/04/2004	40,053	6,955	25,192	8,623
08/04/2004	39,243	7,006	25,638	8,869
09/04/2004	35,207	7,018	31,354	9,13
10/04/2004	27,168	6,918	69,792	9,181
11/04/2004	25,213	6,996	73,442	8,532
12/04/2004	50,439	7,065	56,825	8,643
13/04/2004	66,497	6,939	39,263	8,699
14/04/2004	50,851	6,914	47,192	8,928
15/04/2004	41,617	6,948	53,329	9,268
16/04/2004	39,152	6,988	69,146	9,256
17/04/2004	41,712	6,976	66,971	9,25
18/04/2004	37,519	7,047	55,958	9,384
19/04/2004	34,649	7,066	67,288	9,633
20/04/2004	34,64	7,063	64,875	9,247
21/04/2004	56,954	7,002	45,896	9,205
22/04/2004	70,939	6,937	36,275	9,29
23/04/2004	57,212	6,997	30,921	9,501
24/04/2004	49,174	6,985	42,588	9,582
25/04/2004	43,207	7,01	47,05	9,915
26/04/2004	39,191	7,037	44,375	10,231
27/04/2004	36,683	7,03	52,6	10,207
28/04/2004	34,878	7,06	51,154	9,883
29/04/2004	33,488	7,129	50,55	9,996
30/04/2004	34,31	7,153	46,492	10,225
01/05/2004	35,791	7,13	42,829	9,817
02/05/2004	<u>51,532</u>	7,087	39,413	9,858
03/05/2004	45,936	7,051	39,479	9,983
04/05/2004	38,298	7,06	48,275	10,184
05/05/2004	35,051	7,062	58,224	10,211
06/05/2004	32,603	7,132	55,696	10,71
07/05/2004		7,146	31,833	10,682
08/05/2004		7,092	42,688	10,347
09/05/2004		7,095	64,2	10,19
10/05/2004		7,22	63,404	10,001
11/05/2004		7,182	71,208	9,906
12/05/2004		7,185	69,957	10,164
13/05/2004		7,113	69,179	10,369
14/05/2004	25,066	7,251	71,308	10,625
15/05/2004	24,495	7,292	73,662	10,677
16/05/2004	24,259	7,224	70,333	10,963
17/05/2004	23,389	7,089	31,704	10,662
18/05/2004	23,48	6,995	56,205	10,368

\$\\\ \text{906717} \\ \text{002264} \end{array}

	Caudal (m3/s)	рH	Conductividad (µS/cm)	Oxigeno (mg/L)
19/05/2004	24,394	7,043	44,321	10,308
20/05/2004	23,048	7,129	46,436	9,928
21/05/2004	22,348	7,081	27,079	10,099
22/05/2004	21,812	7,27	64,4	10,152
23/05/2004	21,37	7,22	95,825	10,264
24/05/2004	20,964	7,319	95,708	10,149
25/05/2004	20,423	7,221	70,371	10,27
26/05/2004	20,133	7,165	76,146	10,452
27/05/2004	20,234	7,089	92,392	10,582
28/05/2004	19,891	6,802	209,775	9,753
29/05/2004	19,64	6,701	176,546	9,721
30/05/2004	19,443	6,22	165,533	9,481
31/05/2004	19,147		139,946	9,122
01/06/2004	19,221		158,988	8,671
02/06/2004	19,393		149,671	8,371
03/06/2004	19,568		146,404	7,993
04/06/2004	22,493		134,889	8,102
05/06/2004	26,953		123,683	8,108
06/06/2004	29,064		54,15	8,157
07/06/2004	26,554		108,704	8,04
08/06/2004	31,099		126,529	7,699
09/06/2004	66,075		73,438	7,341
10/06/2004	83,505		50,579	7,374
11/06/2004	56,619		69,758	7.483
12/06/2004	46,672		95,713	7,712
13/06/2004	42,523		98,479	7,886
14/06/2004	50,317		81,163	7,785
15/06/2004	101,554		43,442	7,595
16/06/2004	160,22		35,033	7,51
17/06/2004	115,826		70,171	7,249
18/06/2004	109,361		83,317	7,272
19/06/2004	133,81		50,092	7,416
20/06/2004	163,503		33,583	7,696
21/06/2004	159,677		30,992	7,573
22/06/2004	165,474	<u> </u>	30,221	8,033
23/06/2004	227,267		18,254	8,631
24/06/2004	188,233		21,367	8,463
25/06/2004	179,533		18,729	8,729
26/06/2004	164,822		20,667	8,906
27/06/2004	180,238	<u> </u>	16,356	8,834
28/06/2004	308,827		8,328	8,424
29/06/2004	463,99	1	4,2	9,095
30/06/2004	465,076		2,856	9,348
02/07/2004	719,639		0,082	9,044
03/07/2004	723,416		1,029	9,376
04/07/2004	571,431		3,062	9,116
05/07/2004	438,746		6,187	8,745
06/07/2004	320,825		11,914	8,961
07/07/2004	272,522		13,246	9,036
08/07/2004	231,333	ļ	15,229	9,345
09/07/2004	248,481	<u> </u>	14,671	9,539
10/07/2004	226,068	İ	12,77	9,664
11/07/2004	190,388		21,354	9,619
12/07/2004	226,534	- -	15,738	9,561

902265

1	Caudal	рН	Conductividad	Oxigeno
	(m3/s)		(μS/cm)	(mg/L)
13/07/2004	339,821		15,3	9,442
14/07/2004	365,403		15,313	9,44
15/07/2004	352,618		15,3	9,44
16/07/2004	306,252	-	15,3	9,44
17/07/2004	264,334		15,3	9,44
18/07/2004	235,843		15,3	9,44
19/07/2004	219,162		15,3	9,44
20/07/2004	209,284		15,3	9,44
09/04/2005	22,083	7,692	120,763	12,45
10/04/2005	20,152	7,598	140,542	12,396
11/04/2005	19,837	7,482	160,15	12,413
12/04/2005	20,002	7,626	169	12,633
13/04/2005	18,752	7,436	164,463	12,429
14/04/2005	17,987	7,501	171,121	12,175
15/04/2005	17,06	7,557	164,138	12,629
16/04/2005	16,509	7,495	181,942	12,867
17/04/2005	16,109	7,45	186,279	13,454
18/04/2005	15,642	7,477	187,6	13,829
19/04/2005	15,308	7,38	191,4	13,667
20/04/2005	15,219	7,451	196,375	13,417
21/04/2005	14,841	7,433	195,53	13,039
22/04/2005	14,25	7,58	175,204	12,946
23/04/2005		7,513	178,317	12,788
24/04/2005	15,108	7,389	200,904	12,275

Max	723,4	9,2	209,8	13,8
Min	9,9	6,2	0,1	5,3
Prom	82,2	7,1	41,8	8,1
p66	80,9	7,2	36,9	7,5



Universidad Austral de Chile

Rector.

OCIDISCON MACHOMAL DE MEDIO AMBREDA DE ESCRIBA REGION DE LES LARCS 000719

002266

366

28 de Agosto, 2006

Señora Ana Lya Uriarte Rodríguez DIRECTORA EJECUTIVA COMISION NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE Santiago

Estimada Sra. Uriarte,

Como parte del proceso de consulta pública extendido entre el 01 de Julio y el 29 de Agosto, planificado por CONAMA, para la entrega de observaciones del Anteproyecto de Norma Secundaria de Calidad Ambiental para la Protección de las Aguas del Río Cruces, la Universidad Austral de Chile hace entrega de sus observaciones al mencionado Anteproyecto.

La Universidad ha participado de este proceso, consciente de la importancia que tiene para la misma, la protección del medio ambiente, en general todo lo referente a calidad de aguas y en lo particular, la de las aguas del río Cruces y del Santuario de la Naturaleza e Investigación Científica Carlos Anwandter. Para concretar las observaciones se constituyó un Grupo Científico conformado por quince académicos del más alto nivel de nuestra Universidad. Este grupo ha realizado un exhaustivo análisis del marco legislativo asociado, de diferentes series de datos públicos, monitoreos propios, análisis y cálculo de proyecciones.

Reiterándole la disposición de la Universidad Austral de Chile, para el logro de su gestión, le saluda atentamente.

Dr. Victor Cubillos

Rector

er partes conana za zecion Nº Folio 72006 Derivado A: Suu-



ANTEPROYECTO DE NORMAS SECUNDARIAS DE CALIDAD AMBIENTAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS AGUAS DEL RÍO CRUCES

Observaciones de la Universidad Austral de Chile

Agosto 2006

ANTEPROYECTO DE NORMAS SECUNDARIAS DE CALIDAD AMBIENTAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS AGUAS DEL RÍO CRUCES

Observaciones de la Universidad Austral de Chile (UACh)

RESUMEN EJECUTIVO

Como respuesta a los cambios ambientales ocurrentes en el humedal del río Cruces, durante el año 2004, la CONAMA inició el proceso de elaboración del Anteproyecto de Norma Secundaria de Calidad Ambiental para la Protección de las Aguas del Río Cruces. Dentro del proceso de elaboración de esa norma, la CONAMA destinó el período comprendido entre el 1 de Julio y el 29 de Agosto del presente año, para consulta pública del mencionado Anteproyecto.

Conciente de su preocupación por el medio ambiente y específicamente, por la calidad ambiental de las aguas y particularmente las del río Cruces, la Universidad Austral de Chile, analizó el Anteproyecto y elaboró varias observaciones y sugerencias las cuales forman parte del presente documento, el cual es remitido a CONAMA.

Las principales observaciones hacen referencia a los puntos siguientes: i) el Anteproyecto sólo considera la porción fluvial del río Cruces y no su sector estuarial (el Santuario), ahí donde han ocurrido la mayor parte de los cambios ambientales, ii) no hay un análisis estándar para la selección de los valores máximos sugeridos para diferentes elementos o compuestos, iii) los límites establecidos para los dos tramos del río a normar son los mismos, iv) sólo se consideran parámetros

físico-químicos y no aquellos referentes a comunidades biológicas, v) se consideran metales disueltos y no suspendidos, vi) no se incluye la variabilidad hidrológica estacional del río Cruces, de tai modo que se puedan estimar los aportes reales en cargas con los valores máximos sugeridos en el anteproyecto, vii) no se considera la inclusión de otros compuestos que puedan estar influyendo en la calidad de agua del río, viii) no se considera para el sector del río a normar, la entrada de otros aportes de cargas residuales, aparte de los ya existentes, y ix) el percentil 66 es una medida muy permisiva, ya que permite la infracción de la norma en un 34%.

Finalmente, se sugiere realizar análisis que contemplen lo citado en el DS 93/95 Minsegpres (artículos 29 y 30), poniendo especial énfasis en el sistema global para garantizar dar cumplimiento al propósito establecido para esta Norma.

ANTECEDENTES Y METODOLOGIA DE ANALISIS

El objetivo de este documento es sintetizar las observaciones de la Universidad Austral de Chile (UACh), al Anteproyecto de Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la Protección de las Aguas del río Cruces, elaborado por la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA). Esas observaciones se basan en la revisión de los análisis ya realizados por CONAMA y en nuevos análisis realizados por los investigadores de la Universidad. Se han revisado y analizado conceptos, criterios y datos de:

- Guía CONAMA para el establecimiento de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para Aguas Continentales Superficiales y Marinas.
- "Diagnóstico y Clasificación de los Cursos y Cuerpos de Agua según Objetivos de Calidad: Cuenca del Río Valdivia". Dirección General de Aguas (DGA): Ministerio de Obras Públicas/CADE-IDEPE, Diciembre 2004.
- Anteproyecto de Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la Protección de las Aguas del Río Cruces (Resolución Exenta nº 1536, Santiago, 27 de Junio de 2006).
- Minuta CONAMA: Criterios y Consideraciones para la elaboración de la "Norma Secundaria de Calidad Ambiental para la Protección de las Aguas del río Cruces" (Dirección Ejecutiva, Departamento de Control de la Contaminación, Área Control de la Contaminación Hídrica, CONAMA).

- ullet Informes de los monitoreos ambientales de CELCO (obtenidos de 2271
- Datos de la UACh recolectados en el tramo del río Cruces a normar.

OBSERVACIONES

i) en relación a la continuidad física del cuerpo hídrico:

En el Artículo 2º del Título I del Anteproyecto de Norma (OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN) se menciona "El ámbito territorial de aplicación de la presente norma, corresponde al río Cruces desde su naciente hasta dos kilómetros aguas abajo de la Estación DGA río Cruces en Cahuincura" (Fig.1). En el mismo artículo arriba mencionado se agrega "Las normas de calidad secundaria aquí contenidas no serán aplicables a las aguas del santuario de la Naturaleza por tratarse este de un sistema estuarino afecto a características y dinámica propias, distintas de las del río Cruces. Del mismo modo no se aplicarán estas normas a los ríos y esteros que sean afluentes del río Cruces, así como tampoco se aplicará sobre las aguas minerales, aguas subterráneas, canales de regadío". Es decir la norma aplicaría sólo a la porción fluvial del río Cruces.

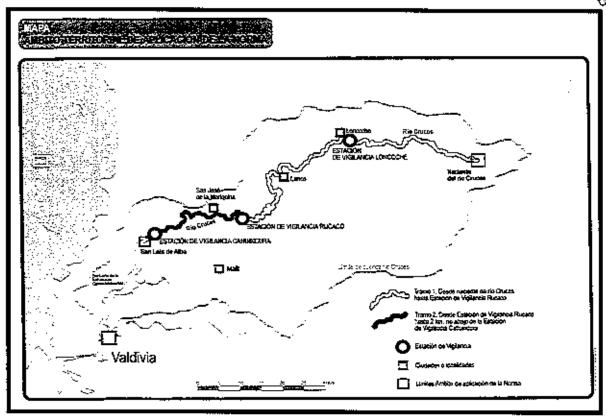


Figura 1. Área territorial seleccionada para la aplicación de Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la Protección de las Aguas del Río Cruces: Tramo 1 (RC-10): desde naciente del río Cruces hasta estación de vigilancia de la DGA en Rucaco; Tramo 2 (RC-20): desde estación de vigilancia Rucaco hasta 2 Km aguas abajo de la estación de vigilancia Cahuincura. Figura tomada de material informativo de CONAMA - Región de Los Lagos.

Como mencionado más arriba, las aguas del río Cruces que forman parte del humedal del río Cruces y Santuario de la Naturaleza de Investigación Científica Carlos Andwandter, así como aquellas de ríos tributarios al Cruces, no son incluidas en el presente anteproyecto de norma. Si bien es cierto que las aguas del Santuario y tributarios del Cruces, están afectas a un sistema estuarial con influencia de mareas, es también cierto que la continuidad geográfica de los sectores fluviales y estuariales del río Cruces, implican una continuidad hidrológica que no

puede ser ignorada al momento de normar límites máximos para las concentraciones. Esto es particularmente importante, cuando se conecta esa continuidad con lo que estaría ocurriendo en los tramos a normar (ver puntos más adelante).

ii) En relación a la selección de parámetros

En la Minuta de CONAMA de fecha 30 de Mayo de 2006 titulada CRITERIOS Y CONSIDERACIONES PARA LA ELABORACION DE LA "NORMA SECUNDARIA DE CALIDAD AMBIENTAL PARA LA PROTECCION DE LAS AGUAS DEL RIO CRUCES", se describen los criterios utilizados para la selección de los parámetros a normar. Interesa destacar la siguiente definición (punto 3 de la Minuta):

"Parámetros principales: corresponden al conjunto de parámetros que en algún lugar y en alguna oportunidad hubiesen sobrepasado el límite de la clase de excepción estipulado para cada parámetro en particular. Visto de otro modo, se excluyen de consideración todos aquellos parámetros que en todo lugar dentro de la cuenca y en toda oportunidad se han comportado dentro de los límites de la clase de excepción fijados en la "Guía CONAMA".

En relación a lo anterior, la UACh hace las siguientes observaciones:

Si el criterio para considerar que un parámetro califica como "principal", es que este hubiese sobrepasado en algún lugar u oportunidad el límite de clase excepción de la Guía CONAMA, la inclusión de parámetros tales como **Cloruros** y **Sulfatos** sugiere una contradicción, ya que de acuerdo a los valores que se muestran en la Minuta de CONAMA y a los criterios que se señalan para determinar el valor límite a normar (ver Figuras 2 y 3 y Tablas 1 y 2 tomadas de la Minuta referida), los valores de estos parámetros quedan incluidos dentro de la calidad de excepción de la Guía CONAMA (<80 mg/L para Cloruros y <120 mg/L para Sulfatos). Más aún, se señala en la minuta que se utiliza como límite a normar el valor máximo registrado en cada uno de esos parámetros, ya que estos se encuentran por debajo del valor de calidad de excepción de la Guía CONAMA.

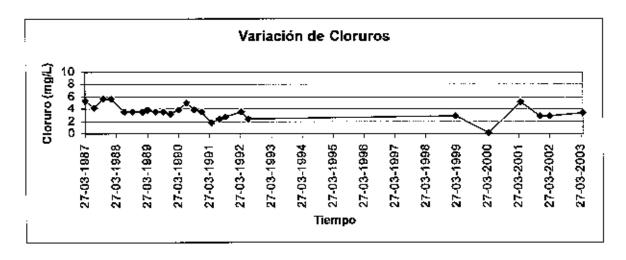


Figura 2. Variabilidad temporal en la concentración de Cloruros en el río Cruces, estación Rucaco (fuente: Minuta de CONAMA).

Promedio	3,64
Máxima concentración registrada	5,67
Mínima concentración registrada	0,19
Percentil 66 de todos los datos	3,9
Des. Estándar	1,19
Máx. P66	5,26
Min. P66	2,79

Tabla 1. Estadísticos descriptivos de la base de datos de las concentraciones de Cloruros en el río Cruces, estación Rucaco (fuente: Minuta de CONAMA).

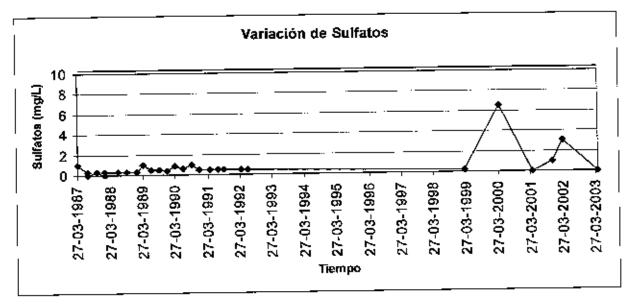


Figura 3. Variabilidad temporal en la concentración de Sulfatos en el río Cruces, estación Rucaco (fuente: Minuta de CONAMA).

Promedio	0,74
Máxima concentración registrada	6,61
Mínima concentración registrada	0,00
Percentil 66 de todos los datos	0,5
Des. Estándar	1,24
Máx. P66	0,98
Min. P66	0,30

Tabla 2. Estadísticos descriptivos de la base de datos de las concentraciones de Sulfatos en el río Cruces, estación Rucaco (fuente: Minuta de CONAMA).

iii) En relación a los criterios para determinar los valores límites de cada parámetro

Para la determinación de los valores límites para cada parámetro, la Minuta de CONAMA señala que se utilizaron los criterios de máxima concentración registrada y percentil 66 asimilado a la clase correspondiente a la Guía CONAMA.

ANTEPROYECTO DE NORMAS SECUNDARIAS DE CALIDAD AMBIENTAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS AGUAS DEL RÍO CRUCES: OBSERVACIONES DE LA UACh - Agosto 2006 El criterio de concentración máxima (Minuta de CONAMA), indica lo siguiente: "En el caso de muchos parámetros el percentil 66 calculado quedaba muy por debajo del límite de la clase de calidad correspondiente definida en la Guía CONAMA. Por ejemplo, en el caso de Conductividad eléctrica la Guía CONAMA establece para la Clase Calidad de Excepción un límite de 600 µS/cm , mientras que los datos medidos en Rucaco dan un percentil 66 de 11.2 µS/cm y 100.1 µS/cm como concentración máxima registrada. De haber normado con el criterio del percentil 66 asimilado a la clase de la Guía CONAMA se tendría que haber puesto la concentración de 600 µS/cm, dejando un espacio muy amplio para que este valor se pudiese empeorar sin infringir la "Norma", por ello se optó por normar con el valor de la máxima concentración registrada, que es 100 µS/cm. De este modo se colocó una concentración bastante más exigente que la indicada en la Guía CONAMA".

En relación a lo anterior, la UACh hace las siguientes observaciones:

El criterio de valor máximo registrado, no fue aplicado de manera homogénea a todos los parámetros, ya que en algunos casos la identificación de los valores máximos se realizó después de la eliminación de los valores "outlayers". Este punto es discutido nuevamente y en mayor detalle, al analizar los valores límites propuestos como norma para cada uno de los parámetros.

El criterio del percentil 66 asimilado a la clase de Guía CONAMA, (Minuta de CONAMA) indica lo siguiente: "En el Estudio DGA se indicaba como metodología para definir el valor de la concentración máxima admisible para cada parámetro, calcular el percentil 66 de las parámetro por períodos cada concentraciones de. (primavera, verano, otoño e invierno). Luego se elegía el valor obtenido para el periodo estacional con la inferior calidad y se buscaba a que clase de calidad correspondía de acuerdo a la Guía CONAMA. Por lo tanto el percentil 66 se asimilaba a la clase de calidad de la Guía CONAMA. En el caso del río Cruces este criterio se aplicó parcialmente, puesto que el percentil 66 se calculó para toda la serie de datos, sin desagregarlos en períodos estacionales. Esto se hizo así por la falta de datos, dado que no siempre era posible calcular el percentil 66 si los datos se separaban por periodo estacional. Adicionalmente se calcularon p66 cada dos años para ver como se comportaban estos valores y como variaba el calculo de este p66 en comparación con el p66 de todos los datos".

En relación a lo anterior, la UACh hace las siguientes observaciones:

Se sugiere no asimilar el percentil 66 estimado para los datos de un parámetro en particular, a la Guía CONAMA. Lo anterior debido a que es un aspecto bien documentado que cada cuerpo de agua posee características particulares, y que por lo tanto se comportará de manera diferente frente al aporte de contaminantes. Un aspecto importante a destacar aquí es que el criterio del percentil 66 pareciera no haberse utilizado en la estimación de ninguno de los valores límites de los distintos parámetros. Independiente del criterio o metodología a utilizar (es decir máximo valor registrado, percentil 66 u otro), se sugiere normar sobre la base de la información disponible para cada parámetro. Dicho de otro modo, se plantea estimar el valor límite de un parámetro

sobre la base de los datos disponibles para el mismo. La Guía CONAMA, \$102278 aún cuando puede ser una buena herramienta general, no da cuenta de la particularidad ambiental de cada cuerpo acuático. Así por ejemplo, un valor de conductividad de 2000 µS/cm es normal para la boca de un cuerpo de agua como el estuario del río Valdivia. Sin embargo, un valor de conductividad de tal magnitud, registrado por ejemplo dentro de la porción fluvial del río Cruces, sería probablemente el reflejo de un evento importante de contaminación de origen antropogénico.

iv) En relación al valor máximo permitido para los parámetros a normar

En esta sección se analizan los valores límites propuestos para algunos parámetros, a fin de graficar en ellos las principales consideraciones sobre el criterio utilizado para estimar los mismos. Las observaciones realizadas para un elemento en particular pueden perfectamente ser extrapoladas a otros elementos; de ahí que no todos fueron incluidos en este análisis.

En relación a la **Conductividad eléctrica**, la Minuta de CONAMA indica lo siguiente: "Luego de la revisión de los datos y considerando que el máximo valor registrado de la data histórica es 100 µS/cm, se consideró dejar ese valor como límite. Por lo tanto para este parámetro se utilizó el criterio de máxima concentración registrada" (ver Figura 4 y Tabla 3).

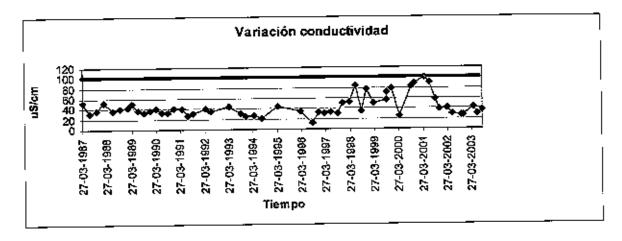


Figura 4. Variabilidad temporal en la Conductividad en el río Cruces, estación Rucaco (fuente: Minuta de CONAMA, la línea roja en el gráfico, indica el valor norma).

Promedio	43,44
Máxima concentración registrada	100,10
Mínima concentración registrada	11,20
Percentil 66 de todos los datos	43
Des. Estandar	18,91
Max. P66	88,08
Min. P66	32,76

Tabla 3. Estadísticos descriptivos de la base de datos de la Conductividad en el río Cruces, estación Rucaco (fuente: Minuta de CONAMA).

En relación a lo anterior, la UACh hace las siguientes observaciones:

La Tabla 3 (tomada de la minuta CONAMA) muestra que más de un 60% de los datos registró valores de Conductividad inferiores a 43 μ S/cm y que sólo un valor alcanzó 100 μ S/cm. Por lo tanto, si se considera la variabilidad histórica de los valores de este parámetro, un valor límite de 100 μ S/cm es demasiado alto. Según la Minuta

entregada por CONAMA, se habría decidido por este valor ya que esta muy por debajo del valor señalado para aguas con calidad de excepción de la Guía CONAMA. Sin embargo, y tal como se señaló anteriormente, esa Guía no da cuenta necesariamente de la condición "natural" de cada sitio y por lo tanto no sería recomendable usarla para definir los valores límites que serán normados para cada parámetro. Nuevamente se sugiere normar sobre la base de la información específica que se cuenta para el cuerpo de agua.

En relación a los **Cloruros** la Minuta de CONAMA indica lo siguiente: "Se propone un valor de 10 mg/L considerando el máximo valor registrado (5.67 mg/L) y el valor propuesto para la conductividad (tomando en cuenta la relación entre la concentración de cloruros y la conductividad). El valor propuesto es superior al máximo registrado considerando que la Guía CONAMA establece para su Clase de Excepción un valor < 80, cifra muy superior a la propuesta en la presente norma, por lo que se asume que el "valor norma" no representa riesgo para el medio ambiente" (ver Figura 2 y Tabla 1).

En relación a lo anterior, la UACh hace las siguientes observaciones:

El valor propuesto como límite para la concentración de Cloruros, es mayor que el máximo valor registrado, lo que no se ajusta a ninguna de las dos metodologías propuestas para la estimación de los valores límites (ver arriba). Además y como se señaló anteriormente, este parámetro no se ajustaría a los criterios de selección de "parámetros principales" propuestos en la metodología, ya que ninguno de sus

valores excede el límite de calidad excepcional de la Guía CONAMA, tal002281 como se observa en la Figura 2 y Tabla 1.

Por otra parte, se asume que el valor propuesto no representaría riesgo para el medioambiente, ya que se encontraría bajo el valor límite de clase de excepción de la Guía CONAMA. Sin embargo, dada la generalidad de esa Guía eso no necesariamente es así. Como se cuenta con los valores de concentración de este parámetro, se sugiere definir el límite de concentración en base a los mismos.

En relación a los **Sulfatos**, la Minuta de CONAMA indica lo siguiente: "Para fijar el valor máximo de los sulfatos se utilizaron los mismos criterios descritos para cloruros. Es decir, se propone un valor de 10 mg/L considerando el máximo valor registrado (6.61 mg/L) y el valor propuesto para la conductividad (tomando en cuenta la relación entre la concentración de sulfatos y la conductividad). El valor propuesto es superior al máximo registrado considerando que la Guía CONAMA establece para su Clase de Excepción un valor < 120, cifra muy superior a la propuesta en la presente norma, por lo que se asume que el "valor norma" no representa riesgo para el medio ambiente" (ver Figura 3 y Tabla 2).

En relación a lo anterior, la UACh hace las siguientes observaciones:

Para el caso de este parámetro aplican todas las consideraciones señaladas para el caso de los Cloruros, pero además en este caso se agrega que el máximo valor registrado es un "outlayer", los que en algunos parámetros (como se verá más adelante) fueron eliminados

antes de proponer el valor límite a normar. Se sugiere entonces 902282 clarificar la eliminación de "outlayers", ya que además este criterio no aparece dentro de las metodologías.

En relación al **Cobre** la Minuta de CONAMA indica lo siguiente: "Luego de la revisión de los datos, el valor propuesto es 0,03 mg/L., dado el análisis de la data histórica, considerando que los percentiles calculados están bajo lo propuesto en todos los casos. Por lo tanto eliminando los outlayer (0,16 mg/L y 0,05mg/L) y aplicando el criterio de máxima concentración registrada, el valor a normar será de 0,03 mg/L" (ver Figura 5 y Tabla 4).

En relación a lo anterior, la UACh hace las siguientes observaciones:

Llama la atención que para este parámetro se hayan eliminado los "outlayers" antes de definir el valor límite a normar, criterio que no fue aplicado en caso de los Sulfatos. En relación a lo anterior se plantean dos preguntas: i) à cual fue la metodología utilizada para la identificación de los "outlayers" ? y ii) à cuál fue el criterio utilizado para la eliminación de los "outlayers" ?. Se sugiere aclarar estos criterios en la metodología. La eliminación de "outlayers" fue aplicada también en otros parámetros como Hierro total y Demanda Química de Oxígeno (DQO).